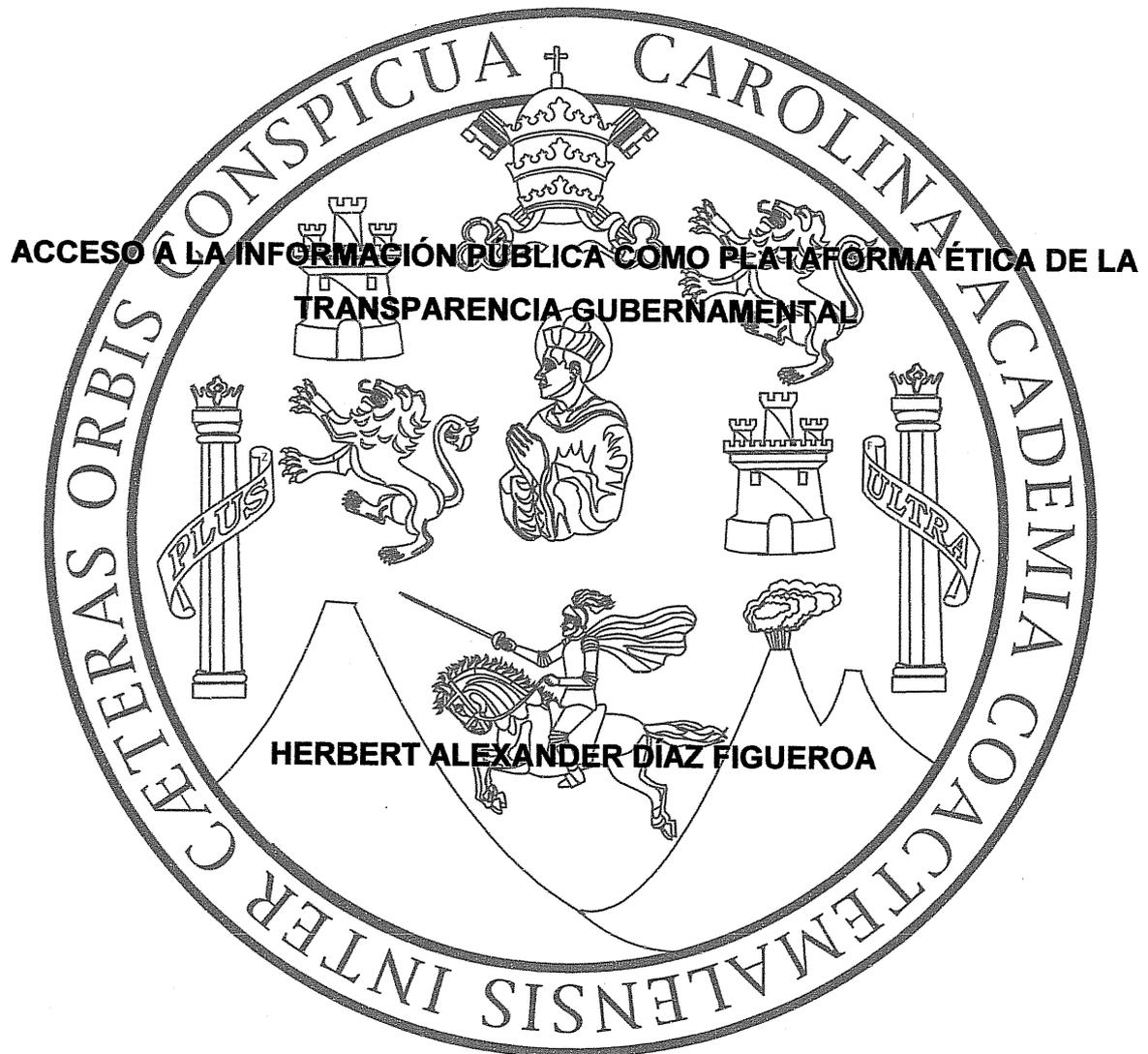


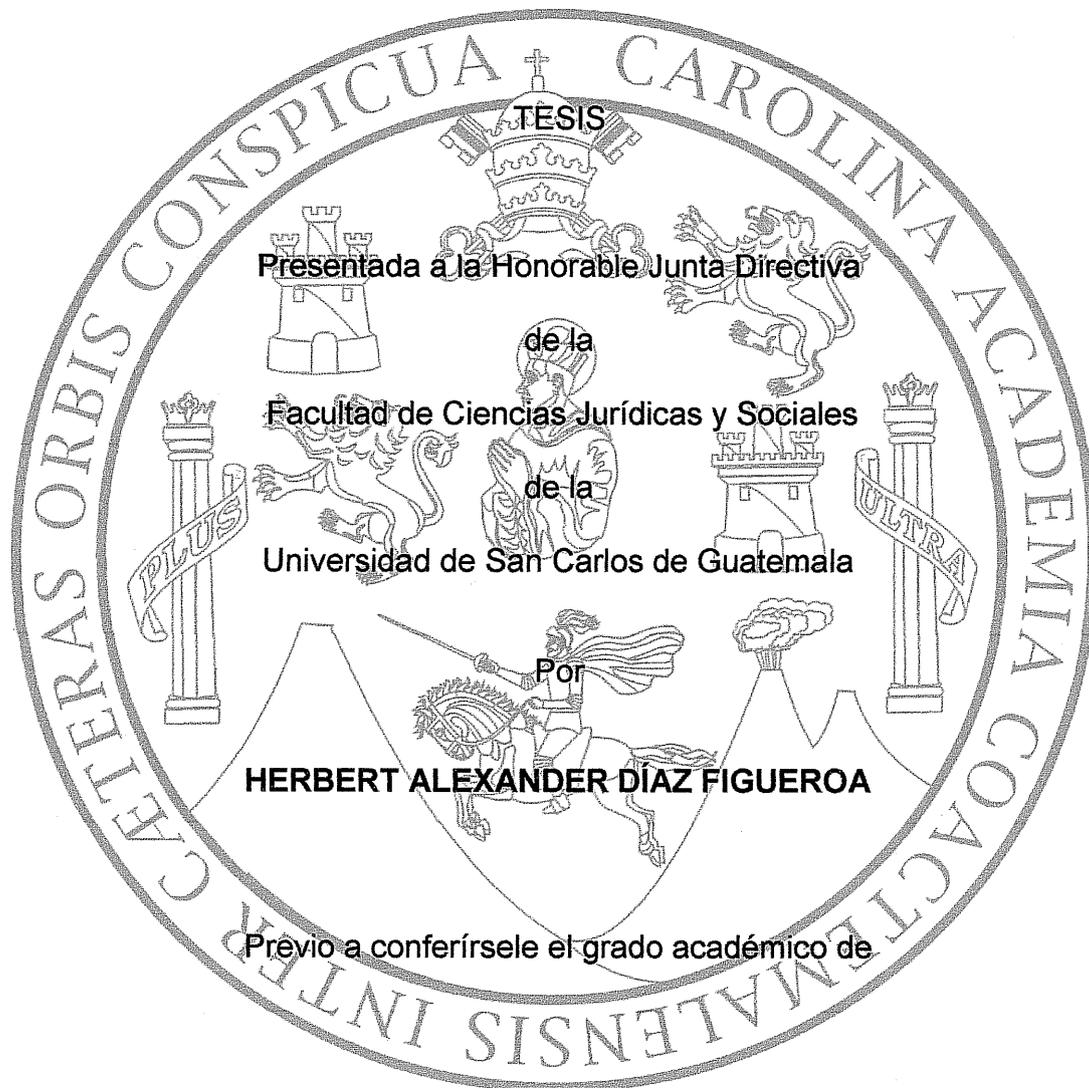
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO PLATAFORMA ÉTICA DE LA  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, mayo de 2012

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

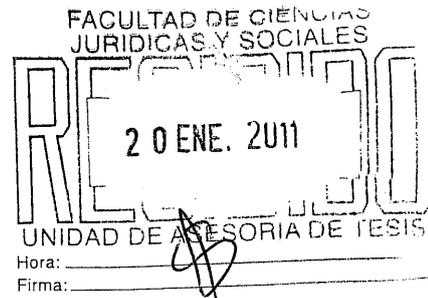
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ  
8ª AVENIDA 20-22 ZONA 1, PRIMER MEDIO OFICINA No. 8  
EDIFICIO CASTAÑEDA MOLINA  
TELÉFONO 46260802



Guatemala, 20 de enero 2011

Licenciado:  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que de conformidad con la resolución emitida por su Despacho, he revisado el trabajo del bachiller **HERBERT ALEXANDER DÍAZ FIGUEROA**, en la preparación de su trabajo de tesis denominado **"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO PLATAFORMA ÉTICA DE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL"**.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendirle a usted, el siguiente informe:

- A) Contenido científico y técnico:** El tema de investigación jurídica es de gran relevancia, para el derecho guatemalteco, ya que por su reciente implementación en la legislación guatemalteca a través de la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública, da a los guatemaltecos la facultad de conocer e informarse sobre los procesos realizados por las dependencias gubernamentales.
- B) Metodología utilizada:** En el desarrollo de la investigación jurídica antes señalada, se utilizó adecuadamente la metodología inductiva y deductiva tomando como referencia la ley de Acceso a la Información Pública y el reciente proceso de aplicación en el ámbito gubernamental.
- C) Redacción:** En términos generales, el informe final presentado para la revisión respectiva, me permito informarle que se redactó de conformidad con el instructivo general para la elaboración y presentación de tesis de esta casa de estudios superiores.

**LIC. ERICK ROLANDO HUITZ ENRÍQUEZ**  
**8ª AVENIDA 20-22 ZONA 1, PRIMER MEDIO OFICINA No.8**  
**EDIFICIO CASTAÑEDA MOLINA**  
**TELÉFONO 46260802**



aporte a la legislación guatemalteca en el ámbito de acceso a la información gubernamental.

**E) Conclusiones y Recomendaciones:** El trabajo de investigación cumple con los requisitos mínimos como un valioso aporte a la ciencia del derecho, principalmente al derecho constitucional y de allí que las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el planteamiento del problema y el tema central de la presente investigación.

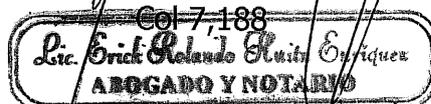
**F) Bibliografía:** La misma es congruente con el tema de investigación al utilizar autores nacionales y extranjeros, así como las disposiciones legales vigentes en materia constitucional en concordancia con el instructivo general para la elaboración y presentación de tesis.

El tema de Acceso a la Información Pública, no ha sido desarrollado como tema de tesis, por lo que el contenido de mismo en un verdadero aporte a profesionales u estudiantes de derecho, así como a las instituciones gubernamentales que desarrollan planes, programas y proyectos y su aplicación en la práctica en Guatemala.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo elaborado por el bachiller **HERBERT ALEXANDER DÍAZ FIGUEROA**, puede servir de fundamento del examen público respectivo, y en virtud de ello y en mi calidad de asesor nombrado emito mi **DICTAMEN y OPINIÓN FAVORABLE**, a efecto pueda continuarse con el trámite académico respectivo.

Atentamente,

Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
Abogado y Notario

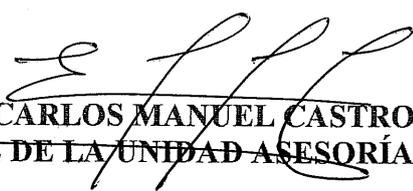




UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, tres de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE AUGUSTO ALVAREZ ARRIOLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HERBERT ALEXANDER DÍAZ FIGUEROA, Intitulado: "ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO PLATAFORMA ÉTICA DE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL."

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/Cpt

**LIC. JORGE AUGUSTO ALVAREZ ARRIOLA**  
**9ª AV. 13-24 ZONA 1, EDIFICIO RUTH 2º. NIVEL**  
**OF.204**  
**TEL: 58861360**



Guatemala, 20 de mayo 2011



Licenciado:  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Jefe:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que de conformidad con la resolución de fecha 03 de marzo de 2011, emitida por su despacho, procedí a **REVISAR** el trabajo de tesis del estudiante **HERBERT ALEXANDER DÍAZ FIGUEROA**, intitulado "**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO PLATAFORMA ÉTICA DE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL**".

**La contribución científica**, la constituye un estudio desde mi punto de vista importante, de actualidad nacional y de suma importancia en el desarrollo económico y social de una nación y en nuestro medio, jurídica y doctrinariamente poco conocido, debido en gran medida a su reciente legislación.

**El carácter científico y técnico** del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático y doctrinario del mismo, producto del análisis de los libros de texto, y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el derecho a la información pública como una herramienta para la transparencia gubernamental y optimizar así el modelo de administración pretendido por el Estado.

**La Metodología** empleada por el estudiante en el desarrollo de su trabajo, se basa fundamentalmente en la inducción, la cual ha servido para conducir sus aseveraciones elementales hacia la comprobación de la hipótesis, en el sentido de que en Guatemala, la falta de una adecuada implementación en la legislación en materia de información pública. El Método deductivo, especialmente en la exposición de los temas permitiendo de esta manera la estructura del trabajo de lo general a lo particular.

**La bibliografía** se ve enriquecida con lo mencionado al respecto por los autores citados, la cual es de beneficio no solo a los estudiantes de derecho si no a los profesionales que estamos inmersos en temas de derecho.

**LIC. JORGE AUGUSTO ALVAREZ ARRIOLA**  
**9ª AV. 13-24 ZONA 1, EDIFICIO RUTH 2º. NIVEL**  
**OF.204**  
**TEL: 58861360**



**La redacción** de todo el trabajo es clara y adecuada a la estructura y naturaleza de estas investigaciones exige el normativo mencionado, habiendo sido acatadas las sugerencias indicadas en esta etapa.

**Las Conclusiones** de lo prolijo e innovador del tema las mismas son atinadas por cuanto expone el ponente de la investigación existe falta de interés en cuanto a la aplicación de la Ley de Accesos a la Información Pública.

En cuanto a sus **recomendaciones**, se puede afirmar que en concordancia con las conclusiones las mismas reflejan el espíritu investigativo del estudiante, al proponer o recomendar de manera clara pero contundente la necesidad de que el Estado de Guatemala implemente mecanismos en la administración pública para que se tenga acceso a este derecho en toda la República de Guatemala

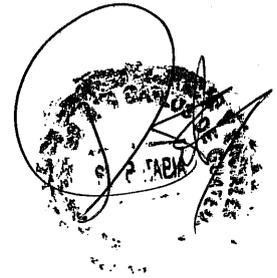
Estimo que el acceso a la información pública, no ha sido o ha sido poco desarrollado como tema de tesis, por lo que el contenido de este trabajo, es un verdadero aporte para profesionales y estudiantes de la ciencia del derecho, así como para las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que como sujetos obligados por el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, deben conocer del tema.

Considero, salvo mejor criterio, que el trabajo elaborado por el estudiante **HERBERT ALEXANDER DÍAZ FIGUEROA**, cumple con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que puede ser discutido en el examen público respectivo, por lo que en mi calidad de revisor nombrado emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto pueda continuarse con el trámite respectivo.

Atentamente,

Jorge Augusto Alvarez Arriola  
Abogado y Notario

Lic. Jorge Augusto Alvarez Arriola  
Abogado y Notario Col. No. 5082



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante HERBERT ALEXANDER DÍAZ FIGUEROA titulado ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO PLATAFORMA ÉTICA DE LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh

## DEDICATORIA



A MI DIOS TODO PODEROSO:

Por darme la vida, la sabiduría y la perseverancia para llegar a este momento inolvidable para mí.

A MI ESPOSA:

Surama Yasmin Rodríguez Molina de Díaz, por apoyarme incondicionalmente, por ser una excelente madre, esposa y compañera de vida.

A MIS HIJOS:

Brandon Alexander Díaz Rodríguez y Jacqueline Mariana Díaz Rodríguez, por ser mi motivación y ser quienes cada día llenan mi vida de mucha alegría.

A MIS PADRES:

Elida Figueroa Ruano de Díaz y Celestino Díaz y Díaz, en especial se los dedico para honrarlos y darles gracias por su amor, dedicación, sacrificio y apoyarme siempre los amo mucho.

A MIS HERMANOS:

Lester, Rocksanda, Christopher y Michael, por su cariño, apoyo incondicional y confianza.

A MIS ABUELOS:

Petrona Ruano y Jesús Figueroa; Mercedes Díaz y Florencio Díaz, gracias por su ternura y sabios consejos en vida y que Dios los tenga en su gloria, los extraño mucho.

A MIS SOBRINOS:

Dylan Stuart Díaz Baltazar y Alison Nicole Díaz Baltazar, para ser una motivación y un ejemplo en sus vidas.

A MIS SUEGROS:

Maximino Rodríguez y Mirna Molina de Rodríguez, gracias por su cariño y buenos consejos.

A MIS CUÑADOS:

Byron Rosendo Rodríguez Molina y Mónica José Baltazar Pozuelos de Díaz.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por su apoyo y cariño.

A MIS MAESTROS:

Lesbia Judith Morales García de Jiménez y Sofía Clemencia Castro Gálvez de Búcaro, quienes tuvieron la paciencia para enseñarme y guiarme en mi formación primaria y secundaria,



a quienes les tengo mucho cariño admiración y respeto.

ESPECIALMENTE:

A los Licenciados Helio Guillermo Sánchez Ávila, Juan Francisco Flores Juárez, Víctor Hugo Barrios Barahona, Otto René Castillo Sandoval Martínez, Juan Carlos Corona López, Erick Rolando Huitz Enríquez y Jorge Augusto Álvarez Arriola, por guiarme en mi preparación profesional, por ser mis catedráticos Universitarios y por brindarme su amistad y parte de sus conocimientos, los aprecio y admiro mucho.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por haberme formado en mi carrera profesional y moldearme en sus brazos de sabiduría, probidad y honorabilidad, para ser un profesional de bien para mi querida Guatemala.

## ÍNDICE



Introducción .....	
--------------------	--

### CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1 Antecedente histórico .....	1
1.1.1. Origen de los derechos humanos en Guatemala.....	6
1.2 Concepto de derechos humanos .....	18
1.3 Características .....	20
1.4 Clasificación .....	22
1.4.1. Primera generación. Derechos civiles y políticos.....	22
1.4.2. Segunda generación: Económicos, sociales y culturales .....	24
1.4.3. Tercera generación.....	26
1.5 Normas nacionales e internacionales.....	28
1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
1.5.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.....	29
1.5.3. Declaración francesa.....	30
1.5.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	32

### CAPÍTULO II

2. Administración Pública .....	35
2.1 Aspectos generales.....	36
2.2 Concepto de administración pública.....	37
2.3 Sistemas de administración.....	38
2.4 La competencia y jerarquía .....	43
2.4.1. Competencia para funcionarios y empleados públicos .....	44
2.4.2. Contenido de la jerarquía.....	46
2.5. Ley del Organismo Ejecutivo .....	47

### CAPÍTULO III



3. La información en la sociedad.....	49
3.1 Aspectos generales .....	50
3.2 Importancia de la información .....	53
3.2.1. Definición de información .....	53
3.3 Protección jurídica.....	57
3.4 Medios de difusión .....	58
3.5 Normativa constitucional .....	61

### CAPÍTULO IV

4. Derecho a la información.....	63
4.1. Aspectos generales .....	65
4.2. Antecedente histórico .....	68
4.3. Concepto de derecho a la información pública.....	69
4.3.1. Naturaleza jurídica.....	71
4.4. Clasificación .....	72
4.4.1. Facultad de recibir información.....	72
4.4.2. Facultad de investigar .....	73
4.4.3. Facultad de difundir .....	74
4.5. Regulación legal.....	74

### CAPÍTULO V

5. Acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental .....	81
5.1. Aspectos generales .....	81
5.2. La transparencia.....	85
5.3. Aspectos éticos gubernamentales.....	88
5.4. Ventajas .....	90



5.5. Análisis jurídico .....	90
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES .....	101
BIBLIOGRAFÍA .....	103

## INTRODUCCIÓN



En la actualidad, existe una tendencia a nivel internacional, que establece que todos los habitantes de los Estados tienen el derecho de solicitar y obtener información pública, ejerciendo de esta forma derechos constitucionales y los establecidos en leyes ordinarias. Dicha tendencia no es relativamente nueva, tomando en consideración que en muchos textos constitucionales, ya aparece consagrado el derecho al acceso de la información pública, sin embargo, es necesario desarrollarlo a través de leyes ordinarias o específicas directamente, para ejercer plenamente este derecho.

El propósito esencial de la realización de la presente investigación, es efectuar un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal y práctico relativo al derecho a la información pública y su aplicación por las dependencias gubernamentales para el fortalecimiento de la gestión pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los derechos individuales garantiza el derecho a la información pública, y para el efecto se considera que es un derecho fundamental que tienen los ciudadanos, de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de interés público.

La finalidad esencial de la Ley de Acceso a la Información Pública es trascendental para el fortalecimiento del sistema democrático guatemalteco y así poder garantizar el acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental.

Básicamente dentro de los objetivos de la presente investigación se busca efectuar un análisis doctrinario y legal del derecho a la información pública para la transparencia gubernamental en Guatemala, conocer la regulación legal del derecho a la información pública en diferentes países; por lo que se persigue poder establecer las disposiciones legales de Guatemala, tanto a nivel constitucional como de la Ley Ordinaria relativa al acceso a la información pública y determinar las disposiciones legales que limitan el



pleno ejercicio del derecho a la información pública. Los derechos humanos, son considerados derechos inherentes a toda persona que el Estado le reconoce, garantiza a través de la Constitución Política de la República de Guatemala; la información pública es una modalidad del derecho de peticionar a las autoridades información de interés público. El derecho a la información pública, no es un derecho natural o una figura jurídica como tal, se trata de una conquista reciente que debe perfeccionarse y que en esa medida el ciudadano tendrá derecho de informarse sobre las actividades de la Administración Pública.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, mismos que se describen a continuación: El capítulo uno, se refiere a los derechos humanos, sus antecedentes históricos, conceptos, características, clasificación, así como normas nacionales e internacionales; el capítulo dos trata de la administración pública, los aspectos generales de la misma, concepto, sistemas, competencia, jerarquía y la Ley del Organismo Judicial; en el capítulo tres, se incluye a la información en la sociedad, aspectos generales, importancia, protección jurídica, medios de difusión y normativa constitucional respectiva; el capítulo cuatro, contiene lo relativo al derecho a la información, aspectos generales, el antecedente histórico, conceptos, clasificación, regulación legal; el capítulo cinco, se desarrolla el tema del acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental, aspectos generales, transparencia, aspectos éticos gubernamentales, ventajas y el análisis jurídico.

Los métodos utilizados fueron el sintético y el analítico que permiten, obtener resultados finales, además de la comprobación de la hipótesis y determinar desde el punto de vista jurídico las repercusiones que tiene el acceso a la información pública cuando no se cumple a cabalidad con la disposición legal existente; asimismo dentro de las principales técnicas para recolectar información, se aplicaron las bibliográficas y documentales, y la utilización de tecnología como internet y otros.



## CAPÍTULO I

### 1. Derechos humanos

Son derechos humanos los derechos inherentes a toda persona por su condición humana, es una práctica que llevan a cabo todos los Estados al reconocer ciertos derechos que se le denominan fundamentales y que el Estado a través de la Constitución Política de la República se obliga a reconocerlos y a respetarlos, así como crear instituciones que deben conocer, tramitar y resolver acciones planteadas en contra de la violación a dichos derechos.

#### 1.1. Antecedente histórico

Los derechos humanos nacieron con la humanidad misma y han evolucionado de acuerdo a cada época, bajo el influjo de factores sobre todo de tipo político.

Sin embargo, muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en occidente. En ese entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. "La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales,"<sup>1</sup> lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano para exigir o reclamar algo. Por el contrario, "todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos."<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Molas, Pere. **La estructura social de la edad moderna europea. Manual de historia moderna.** Pág. 72

<sup>2</sup> Clavero, Bartolomé. **Derecho indígena y cultura constitucional en América.** Págs. 8 y 12



La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue “objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII.”<sup>3</sup> Habitualmente se señala que: “los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad”<sup>4</sup> y, de acuerdo con ello, que “la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen.”<sup>5</sup> Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

Uno de los documentos más antiguos que se ha vinculado con los derechos humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879, y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el Siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del Siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico.

En documentos medievales y modernos, como la Carta Magna inglesa, de 1215, y la Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los derechos humanos. “En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de derechos humanos, ya que en esta época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal: no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba

---

<sup>3</sup> Pérez Marcos, Regina María. **Derechos humanos e inquisición, ¿Conceptos contrapuestos?** Pág. 181-190.

<sup>4</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** Pág. 287

<sup>5</sup> Ketchekian, S. F. **Origen y evolución de los derechos del hombre en la historia de las ideas políticas.** Pág. 324.



según su tribu de origen.”<sup>6</sup> Estas consideraciones son mayores a documentos como “la Goldone Bulle de Andreas II en Hungría en 1222; la Confirmatio fororum et libertatum de 1283 y el Privilegio de la Unión de 1287, de Aragón ambos; las Bayerische Freiheitsbriefe und Landesfreiheitserklärungen desde 1311 o la Joyeuse Entrée de Brabante de 1356.”<sup>7</sup> En todos estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de derechos humanos; sino de derechos corporativos o privilegios.

### **a) Sociedad grecorromana**

En la Grecia antigua, en ningún momento se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de ésta los que prevalecían. La única oposición a la tiranía se sustentaba en la apelación a la Ley divina como opuesta a la norma, como se muestra en el mito de Antígona, plasmado por Sófocles en la obra trágica del mismo nombre.

La sociedad griega se dividía en tres grupos principales: los ciudadanos, los metecos o extranjeros y los esclavos. La esclavitud se consideraba natural, lo que se refleja en la afirmación de Aristóteles, para quien “es evidente que los unos son naturalmente libres y los otros naturalmente esclavos; y que para estos últimos es la esclavitud tan útil como justa.”<sup>8</sup> La organización política se estructuraba en polis o ciudades-estado: “para los griegos, la sociedad era una consecuencia necesaria de la naturaleza humana. En este contexto, las teorías políticas de Platón y Aristóteles hicieron un gran hincapié en el concepto de bien común. Para Platón, agrupados los hombres en sociedad, ésta se configura en la polis, cuyo bien común se sobrepone al bien particular de los individuos

---

<sup>6</sup> Narváez Hernández, José Ramón. *Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos*. Pág. 202

<sup>7</sup> Pérez Royo, Javier. *Curso de derecho constitucional*. Págs. 237 y 238.

<sup>8</sup> Labardini, Rodrigo. *Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV*. Pág. 298



que lo componen. La justicia, a su vez, es la salvaguarda del bien común, y se expresa a través de las leyes, que son los instrumentos que permiten la consecución del bien colectivo e individual. No obstante, en su afán por alcanzar una sociedad perfecta, Platón llegó a recomendar dar muerte a los recién nacidos deformes o enclenques, y matar o desterrar a los insociables.”<sup>9</sup>

Aristóteles también consideraba que el hombre era un ser social y que no podía realizarse fuera de la familia y la sociedad, por lo que también subordinaba el bien individual al bien común. Además, al definir la ciudad como una comunidad de ciudadanos libres, redujo el bien común al bien de un grupo social determinado que excluye a las mujeres, los extranjeros, los obreros y los esclavos. Sobre esta visión se sustenta la idea aristotélica de la justicia que afirma que “es tan justa la igualdad entre iguales como la desigualdad entre desiguales.”<sup>10</sup>

Ya en la decadencia de la cultura griega, conquistada la Hélade por Roma, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureísmo y el estoicismo. El estoicismo consideraba la razón humana como parte de un logos divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Séneca, Epicteto, Marco Aurelio o Cicerón fueron algunos de los que extendieron la filosofía estoica por el mundo latino.

## **b) Influencia del cristianismo**

La filosofía estoica, difundida en la sociedad grecorromana, concibió la idea de cosmopolitismo, a la que el cristianismo dio un sentido más espiritual para afirmar la igualdad de los hombres en tanto que ciudadanos del Reino de Dios y su dignidad;<sup>11</sup> no obstante, según Luis de Sebastián, para los teólogos cristianos medievales la igualdad

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 298

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 298

<sup>11</sup> Gómez Pérez, Rafael. **Breve historia de la cultura europea.** Pág. 17



teológica era compatible con la desigualdad social: "las personas nacían con un estatus social que, de acuerdo con los designios divinos, era el más adecuado para su salvación."<sup>12</sup>

El cristianismo, derivado de la religión judía, heredó de ella, entre otras, la tradición del mišpat, un concepto jurídico de rica amplitud semántica. Indica las decisiones judiciales y el juicio legal justo; en relación con el derecho, aquél que se manifiesta en la defensa de los pobres y oprimidos y que se vincula a su vez con los bienes mesiánicos que se esperan. Dado que, hasta la modernidad, el término derecho se atribuía principalmente a lo justo como orden objetivo, en el pensamiento cristiano antiguo o medieval no existió una referencia explícita a los derechos humanos; pero sí un reconocimiento de exigencias de justicia que descendían de esta tradición judía. Por ejemplo, el Nuevo Testamento contiene enseñanzas contra la injusticia, el homicidio, el robo, la calumnia o el egoísmo en el uso de los bienes. En la Epístola de Santiago, "el apóstol denunció a los empleadores que no pagan a sus empleados sus justos salarios."<sup>13</sup> El cristianismo fue gradualmente derramando su doctrina en el derecho romano, mejorando la situación de los esclavos, de los hijos y de las mujeres, cuyo estatus en la subcultura cristiana era mucho más alto que en la grecorromana. En el plano económico, condenó la usura y la explotación, estableciendo las bases de la doctrina del justo precio.

Tales ideas fueron desarrolladas por los Padres de la Iglesia, proclamando un sentido social y limitado de la propiedad y de la ley. Pero fue Tomás de Aquino quien asentó las bases del orden jurídico medieval, retomando ideas de Aristóteles y Agustín de Hipona y afirmando que existe, además del derecho positivo determinado y establecido por los hombres, un derecho natural, propio de la criatura racional, que ningún hombre ni ningún gobierno puede desconocer.

La doctrina cristiana postulaba la existencia de dos reinos, el temporal y el espiritual, siguiendo la distinción hecha por Jesús de Nazaret (Dad al César lo que es del César y

---

<sup>12</sup> De Sebastián, Luis. *De la esclavitud a los derechos humanos*. Pág. 19

<sup>13</sup> Von Balthasar, Hans Urs. *Antiguo Testamento (Gloria 6)*. Págs. 149 y 150



a Dios lo que es de Dios). Ante el problema de la conciliación de los intereses individuales y los sociales, Tomás de Aquino afirmó en su obra *Summa Theologiae* que si existía un conflicto entre lo social y lo individual en el seno del mundo material, debía prevalecer el bien común. Pero, por el contrario, “si el conflicto afectaba a la esfera íntima del ser humano y a su salvación, en ese caso prevalecería el bien del hombre frente al de la sociedad. En este ámbito, de existir un conflicto patente entre el Derecho positivo y el Derecho natural, del pensamiento tomista se desprende la existencia de un derecho de resistencia contra el arbitrio de los gobernantes.”<sup>14</sup>

### **1.1.1. Origen de los derechos humanos en Guatemala**

#### **a) Época Colonial**

Desde la ocupación de la ciudad de Guatemala por Pedro de Alvarado, el 2 de junio de 1524, hasta la independencia de Centroamérica, se produce un lento proceso de formación de la nacionalidad centroamericana, perfectamente cristalizada en el momento de la separación pacífica de España, el 15 de septiembre 1821, en estos tres siglos se ha producido una transculturación progresiva y profunda de las formas españolas a Centroamérica. El elemento dinámico que es el conquistador, se completa con el religioso. Por iniciativa de Fray Bartolomé de las Casas, se crea la Capitanía General y Audiencia de Guatemala, como Obispo de la Verapaz, desarrolla al máximo grado su labor protectora al aborígen. Asimismo está también, el Obispo Francisco Marroquín quien juntamente con Pedro de Alvarado, dejó huella indeleble en la formación de Centroamérica.

Guatemala, constituía una posesión española tranquila y pacífica y la Capitanía General era naturalmente un beneficio muy bien pagado; para la que se nombraba a

---

<sup>14</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. *Los derechos fundamentales*. Pág. 30



funcionarios o militares de experiencia al servicio de España. Por el carácter pacífico de sus habitantes, los movimientos de emancipación carecen de la violencia que imperó en otros puntos de España; la represión, que dirigía con mano firme el Capitán General, no es sangrienta y la separación se verifica en forma pacífica, por lo que puede decirse que la Aristocracia Criolla fue la que en Guatemala realizó pacíficamente la independencia, pero vio los problemas de la nueva nación con visión localista y limitada; hombres nombrados, benévolo y bien intencionados, legaron al país sin embargo, un Siglo XIX, muy pobre en realización ya que no fueron capaces de dar solución a los problemas sociales y económicos de la nueva nación.

La crisis política de 1808, marcó tanto en España como en Guatemala, el comienzo del progreso constitucional y regulación legal de los derechos humanos, en ambos países tuvo vigencia la Constitución de Cádiz, pero en los primeros tiempos la crisis provocada en el mundo hispano por la invasión francesa no produjo transformación alguna ni en el sentimiento español, ni en la estructura social y económica de Guatemala, encontrando en el pueblo español un apoyo decidido en todas las clases sociales de Guatemala. La guerra de independencia hace comprender la importancia de la América española, que en el Siglo XVIII, había realizado un gigantesco progreso, al comenzar el Siglo XIX, un factor político de positiva importancia, y así el 22 de enero de 1808, la Junta Central Governativa del Reino, en quien radica el legítimo poder de la monarquía dio desde Sevilla una real orden de alcance revolucionario, en cuyo preámbulo se declaraba: "Considerando que los vastos y preciosos dominios que España posee en la india no son propiamente colonias o factorías, como los de las otras naciones sino una parte esencial e integrante de la monarquía española, deben tener representación nacional inmediata a su real persona y construir parte de la junta central gubernativa, del reino por medio de sus correspondientes diputados."<sup>15</sup>

Las Constituciones anteriores a la de 1935, fueron redactadas por el regidor del ayuntamiento de Guatemala, don José María Peinado, e impresas por José Antonio Larrazabal en Cádiz, donde ejercieron un enorme influjo. Estas Constituciones que son

---

<sup>15</sup> Mariñas Otero, Luis. *Las constituciones de Guatemala*. Pág.19



el primer antecedente del derecho constitucional centroamericano, fueron aprobadas por el ayuntamiento de la capital el 24 de octubre de 1808 y aceptadas como propias por los otros cinco ayuntamientos centroamericanos para sus respectivos diputados.

#### **b) Constitución de Bayona, 1808**

Dicha Constitución impuesta por Napoleón a España, no tuvo vigencia real en América, es el antecedente más antiguo de la organización constitucional y fue por ese texto que los americanos se enteraron de la posibilidad de una forma de convivencia sobre bases modernas. Tiene su origen en el derecho francés, el principio de la reglamentación de los derechos individuales y el sistema de control. La fórmula que une a los pueblos pondría término a la antigua monarquía absoluta, basada en el derecho divino de los reyes y establecía el moderno sistema representativo, cuya base no es ni puede ser otro que el pacto de canalización y unión entre la nación y el trono, como representantes de la soberanía. Se inspiraron en un liberalismo muy moderno y aunque como se ha señalado, se consideraba como un pacto entre el rey y los pueblos, todas las decisiones tomadas son conservadoras: unidad de iglesia y Estado, Cortes integradas por establecimientos liberadas individualmente y de imprenta con muchos obstáculos convirtiéndola en textos sin ninguna validez de la historia constitucional, por ser muy insistente.

La Constitución de Bayona no fue una Constitución entregada y sustentada, pues fue una constitución otorgada y no doctrinada, establecida por la voluntad de su pueblo, las cortes de Cádiz de 1812 como lo establece Jorge Mario García Laguardia, y Edmundo Vásquez Martínez, todavía durante el régimen colonial. El otro antecedente de gran importancia para el derecho constitucional es la Constitución de Cádiz, que se promulgó en 1812, en esa ciudad española y que estuvo vigente varios años en el país, con base en la cual, se produjeron las primeras experiencias electorales. Su



elaboración debe vincularse estrechamente a los sucesos españoles de 1808 y a la investigación napoleónica.

### **c) Primer proyecto constitucional guatemalteco**

Jorge Mario García Laguardia y Edmundo Vásquez Martínez, indican al respecto lo siguiente: “Las instituciones y no sólo el proyecto constitucional de la declaración de los derechos, tienen una gran importancia para su correcta elaboración e interpretación de la historia de las ideas e instituciones centroamericanas. En el límite del antiguo régimen y con claras influencias de las ideas del Siglo XIX, Francia ataca a fondo el despotismo del régimen español y propone como solución política a la crisis, la adaptación de una constitución de un texto escrito que viniera a limitar el poder de los gobernantes, reconociendo un catálogo de derechos humanos, así como un sistema de competencias circunscritas para el ejercicio del poder. Se tiene una constitución que prevenga el despotismo del jefe de la nación y que señale los límites de autoridad; que haga al rey un padre y un ciudadano, que forme del magistrado un simple ejecutor de la ley; que establezca unas leyes consultadas con el derecho natural, que contiene en sí todas las reglas de lo inmutativo y lo justo y que se hallan en revistas de todos los caracteres de bondad absoluta y de bondad relativa a los objetos primarios de la sociedad, que enseñen a los pueblos sus deberes que circunscriban sus obligaciones y que a estas y a sus derechos señalen límites fijos e inalterables, que establezcan una administración clara, sencilla y cimentada en los principios de propiedad, libertad y seguridad, que tales principios guarden proporción entre los delitos y las penas, y no establezcan otras, una instrucción de origen pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos, y que difundiendo las luces promuevan la utilidad general y con base a las ideas modernas de pacto social y estado de naturaleza de corte iusnaturalista, proponen una declaración de los derechos del hombre.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. *Constitución y orden democrático*. Pág. 7



#### d) Época de la independencia

El 15 de septiembre de 1821, una junta de notables ciudadanos, se reunió en la capital, la que hoy es ciudad de Guatemala, y la declaró como independiente de España, el panorama que se presentaba era semejante al de otros lugares, una autoridad errada que había perdido sus vínculos de la metrópoli, el alto clero y funcionarios españoles, fieles hasta el fin de la corona, y la presión popular por la independencia expresada a través de improvisados tribunales emergentes de la clase media. Roto el equilibrio en su favor, los liberadores se dedicaban a legislar profusamente impulsados por el mito de la narrativa jurídica como instrumento de cambio. En 19 meses de trabajo, la Asamblea formula 784 actas, 137 Decretos y 1186 órdenes, que se orientaron a construir el nuevo país, se le dio el nombre de Provincias Unidas de Centroamérica: se declaró la religión oficial a la católica, se garantizó la inmunidad parlamentaria, se declaró la igualdad ante la ley, abolió los tratamientos infamantes, derogó disposiciones discriminatorias para hijos y parlamentarios, dictó regulaciones migratorias favorables a extranjeros, abolió la esclavitud, también reconoció el derecho de asilo, se aplicaron castigos en contra de los empleados adversos al nuevo régimen. Se elaboró la Constitución y en su primer Artículo afirma como finalidad de la misma la felicidad del pueblo, sosteniéndolo en el mayor goce posible de sus facultades, establecía la independencia y soberanía nacional, determinaba, con mucha precisión la división de los tres poderes y declaraba los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios eternos de libertad, igualdad, seguridad, prosperidad; no había libertad de culto, la asamblea terminó sus labores el 24 de enero de 1825 y el Congreso, previsto en la ley fundamental que se instaló del 6 de febrero al 10 de abril de 1825, publicó y juró la Constitución Federal de la República de Centroamérica.

El reconocimiento judicial de los derechos humanos, se inició al incluir en esta primera Constitución en los Artículos 5, y del 152 al 174, las garantías de libertad individual. Presente estaba en las mentes de los constituyentes, el recuerdo de las persecuciones y de la atmósfera recargada del régimen colonial, fue preocupación de todos ellos, se



estableció un catálogo de derechos, con acento claro en libertad individual. Algunos derechos no incluyeron, este título. El que suprimía la esclavitud, aparece en el Artículo: 13, y el que reconocía el asilo para los extranjeros perseguidos, se completa en el Artículo: 12, incluido ambos en el título referente a la forma de gobierno. El Artículo: 153, prescribía que todos los ciudadanos y habitantes de la república, sin distinción estarían sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que determinan las leyes, admitiendo el primer texto constitucional en el mundo, la igualdad de procedimientos entre nacionales y extranjeros; el Artículo: 17, indicaba que ninguna Ley del Congreso ni de las asambleas estatales podría contrariar los derechos establecidos, pero si ampliarlos incluso conocer otros nuevos. Dicha constitución se intentó reformar, sin éxito, dos veces en 1835, donde la comisión encargada formuló un proyecto completo de tendencia liberal, que pretendió corregir los vicios que su aplicación había hecho, se reconocía la libertad de cultos por primera vez, para fortalecer al ejército y a rectificar los vicios del legislativo. Y otra reforma en la postrimería de la federación de 1838, cuando los conservadores, hicieron un esfuerzo para convertirla en federación ondeando las banderas de Estados Centroamericanos, vano intento por que la desintegración de la República estaba por consumarse.

#### **e) Régimen de los treinta años**

El 13 de abril de 1839, Rafael Carrera, ocupó Guatemala y el 17 de abril de ese mismo año, el jefe de Estado Rivera Paz, declaró a Guatemala separada de la Federación Centroamericana, iniciándose el régimen conservador que duro 30 años, hasta su caída tras la Revolución Liberal de 1871. En estos 30 años, la figura dominante de la política de Guatemala fue el General Rafael Carrera, como comandante del ejército y presidente del Estado, después cuando las victorias militares acrecientan su prestigio de caudillo y le permitieron ocupar sin dificultad la primera magistratura de Guatemala sin resistencia, la aristocracia criolla a pesar de ser campesino e hijo del pueblo,



aseguraba una protección a sus intereses que no pudieron encontrar en los ideólogos liberales que gobernaron Guatemala en la Época Federal.

Carrera sin embargo, no pudo imponer su voluntad sin restricciones en los primeros años de su régimen hasta 1851, subsistió la amenaza de la anarquía en la interior y de la invasión en el exterior: "Las asambleas no eran tampoco conservadoras y las elecciones eran indirectas, siendo factor fundamental en las mismas, la participación de la burguesía, clase media e intelectuales, que constituían la base del liberalismo en Guatemala. La Asamblea Constituyente del Estado convocada el 25 de julio de 1,838 quedo instalada el 29 de mayo de 1839, esta Asamblea sancionó la independencia decretada por el Jefe de Estado, y antes de concluir el año relato leyes constitucionales como provisional, en tanto no se decretaba la constitución definitiva."<sup>17</sup>

En 1844, se elabora un proyecto de constitución de 222 Artículos, que toma lineamientos de la Constitución Federal del 1824 y 1825 y se estructura el nuevo país sobre esas bases, se amplía la constitución de derechos con tolerancia religiosa, elecciones con base en sufragio universal, censitario, es decir por censo y en sistema de varios grados, atribuciones del legislativo muy amplias y limitaciones al poder ejecutivo que aunque tenía el derecho de veto no podía posar sobre las cámaras, periodo presidencial corto y no se permitía la reelección; Carrera ejerciendo su cargo de presidente vitalicio y fue sustituido por uno de sus militares leales, a quien le tocó pagar la cuenta pendiente con la nueva avalancha liberal. Cosas del folklore político una monarquía sin rey había terminado.

Llegó al poder Manuel Vicente Cerna, quien se reelige, produciendo un malestar político y económico causado por la ruina del comercio de la cochinilla y a la presión abrumadora de México, donde las ideas liberales habían triunfado con la reforma, todo ello conduce en 1871 al triunfo de la Revolución Liberal.

---

<sup>17</sup> Ibid. Pág. 7



## f) Época Liberal

Con respecto a la Época Liberal el autor Luís Mariñas Otero, en su obra describe los siguientes hechos: “Que el 30 de junio de 1871 el ejército liberal ocupó Guatemala, con lo que se instaló el liberalismo en el poder, habiéndose mantenido al menos motivadamente hasta 1944, un factor poderoso en el triunfo liberal fué la reforma mexicana, que había visto con entusiasmo la memoria liberal guatemalteca, reprimida, aunque no suprimida en el régimen de los 30 años y a la que pertenecía casi la totalidad de los intelectuales. Justo Rufino Barrios que era persona nueva y poco conocida y Miguel García Granados que era popular y respetado se constituyeron en la elección lógica como primer jefe de Estado de la reforma; el acta de Patzicía, redactada el 3 de junio de 1,871 por el ejército liberal, lo nombro presidente provisional. Barrios fue nombrado gobernador de occidente siendo una de sus primeras medidas, la expulsión de los Jesuitas de Quetzaltenango, ordenando su concentración en la capital; el 29 de marzo de 1873, García Granados dejó el poder y convocó a elecciones para la presidencia, en las que triunfo Barrios por gran mayoría, ocupando el poder hasta su muerte en la primera batalla de Chalchuapa 12 años después. Se redactó el anteproyecto de constitución y su discusión se centró en tres puntos básicos: nacionalidad, religión y estructura legislativa. El problema religioso fue el que más produjo discusión, no obstante que la asamblea se limitó a dar Estado constitucional a toda obra legislativa de la reforma en sentido laico, el Estado no reconoce una iglesia oficial, y aplica laicismo en la enseñanza. En 1,789, se aprobó la Constitución, texto corto, técnica y gramática precisa de fondo liberal y tuvo vigencia en Guatemala, hasta la revolución de 1,944, la cual con bastantes modificaciones, llegó hasta el final al ser sustituida por la Constitución de 1,945.”<sup>18</sup>

Los años siguientes a la muerte de Justo Rufino Barrios, representaron en Guatemala el triunfo del Estado liberal; pero un liberalismo que cada vez se alejaba más de los ideales del régimen fuerte de Barrios. Bajo una capa formal de democracia, los

<sup>18</sup> Mariñas Otero, Luis. Ob. Cit. Pág. 141



gobernantes eran autoridades autoritarias, así sin aceptación de la opinión pública, y fácilmente manejaba las asambleas rebeldes en más de una oportunidad. De allí, que las reformas constitucionales no se llevan a cabo por necesidades, impuestas por el desarrollo político y social del país, sino por el optimismo de los gobernantes, de todos los principios de la reforma, el conservador con más finalidad fue el laico pero aunque este principio entra en crisis en los últimos gobiernos liberales, que dejan de aplicar las leyes de la reforma en tal sentido.

### **g) Constitución Política de la República de Centro América de 1921**

Manifiesta Luis Mariñas Otero, que: “Con el derrocamiento de Estrada Cabrera se agrupa a elementos liberales conservadores, laicistas y católicos, superando la división tradicional, el liberalismo económico entra en crisis, y la constitución de 1921, obra del partido único unionista recoge las primeras disposiciones del contenido social, se ensaya nuevas instituciones como el recurso de amparo del derecho mexicano, garantiza la libertad individual con más amplitud, que la Constitución de 1789, hace una enumeración taxativa de los casos en que puede detenerse a una persona sin mandamiento judicial, cuya determinación dejaba a la ley del texto de 1879, también se prohíbe los tratos crueles a infamantes y se garantiza la inviolabilidad y correspondencia al declarar que los papeles ilegalmente sustraídos no hacen fe en juicio.”<sup>19</sup>

Se garantiza la libertad de pensamiento, se mantiene la institución del jurado de imprenta y que verdaderamente empieza a funcionar. En 1921, se adopta el recuso de amparo y el Habeas Corpus como protección de bienes y personas.

La reforma de 1927, en su declaración de derechos es más extensa que la Constitución de 1879, no por sus modificaciones sino por el desarrollo de los principios contenidos

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 142



en ella, así el derecho de petición se amplía al establecer la obligación del Ejecutivo de resolver la petición sin demora y comunicar la resolución al interesado, se establece la prohibición de aplicar vejámenes o tortura a los presos y la inviolabilidad de correspondencia.

En mayo de 1935, la Asamblea Constituyente aceptó en su conjunto las reformas propuestas por el presidente, basado a la discusión por Artículos que fueron aprobados en su totalidad, la nueva constitución en lo social, acepta el avance de los tiempos, consiguiendo en dos declaraciones lo que constituye una novedad en Guatemala: que el interés social prevalece sobre el particular y el establecimiento de un sistema especial de imposición fiscal a aquellos latifundios cuyo rendimiento no sea adecuado a su extensión y condiciones, se amplía la prohibición de establecer en Guatemala, las instituciones por medios violentos o ilegales, la Constitución de 1935, restringe el alcance de algunos de los derechos individuales, reconocidos en el texto anterior, se suprime la obligación de interrogar al detenido dentro de las 48 horas de su detención, se permite la incomunicación de los detenidos antes de indagarlos, así como la extradición de los nacionales por delitos comunes, entre otros. En 1941, se reúne la Asamblea Nacional Constituyente únicamente para reformar el Artículo transitorio autorizando la reelección del General Jorge Ubico para el periodo siguiente, alegando como justificación de tal acuerdo el apoyo popular a la misma, la obra de gobierno del General y las circunstancias graves producidas por la Segunda Guerra Mundial.

**h) Constitución de la República de Guatemala, 1945**

Establece Luís Mariñas Otero, que: "Derribado el General Jorge Ubico, por un alzamiento militar en junio de 1944, el General Ponce, que le sucedió, no pudo hacer frente a la marea revolucionaria, que deseaba la transformación total del Estado, y no un simple cambio de personalidades de la presidencia, el 20 de octubre, una nueva revolución sustituyó al General Ponce, por una Junta Revolucionaria de Gobierno, que



se dio a una tarea de reestructurar el Estado Guatemalteco. El 9 de diciembre, convocó a elecciones para constituyente que una vez reunida elaboro la Constitución en menos de dos meses, a fin de que quedase concluida a tiempo para ser jurado por el presidente electo al tomar posesión el 15 de marzo de 1945.<sup>20</sup>

La Constitución conserva declaraciones y Artículos aislados procedentes del texto de 1879, se adaptaron algunas normas de la reforma de 1921, en su parte orgánica, salvo la supresión de lo designado no introduce modificaciones sustanciales a la Constitución de 1927, como la sección dedicada al trabajo es la conquista más nueva, y sobre todo más tangible, de este texto constitucional, se le da a una gran extensión siguiendo la pauta de la Constitución mexicana y dejando a ulteriores leyes especiales el desarrollo de sus disposiciones, se reconoce el salario mínimo, el descanso remunerado, la jornada máxima de ocho horas, vacaciones anuales, sindicalización libre, derecho de huelga y paro, protección a la mujer y al menor, obligación del patrono de indemnizar al trabajador retirado sin causa justificada, derechos que fueron aceptados por las organizaciones patronales y que se han mantenido. Aumenta la expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social.

#### **I) Constitución Política de la República de Guatemala, 1985**

Los Acuerdos de Paz, sirven como punto de partida para constatar que si bien es cierto existen algunos avances con relación a la situación de los derechos humanos en Guatemala, en los gobiernos posteriores a la firma de la paz, incluyendo al actual, siguen permaneciendo dentro de la sociedad guatemalteca prácticas relacionadas con las violaciones a los mismos.

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 142



No fue casual entonces que a pesar de la firma de dichos Acuerdos, promocionada con bombos y platillos a la opinión pública nacional e internacional, se mantuvieran presentes en Guatemala las violaciones a los derechos humanos.

Dentro de los análisis realizados por la Comisión del Esclarecimiento Histórico y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, se logró establecer la brutalidad del enfrentamiento armado interno, así como señalar a algunos de los responsables de la ejecución de las políticas represivas propias de este pasado de terror en el país, el cual por medio de la lucha continúa de las organizaciones de derechos humanos, se espera nunca vuelva a ocurrir en el país.

El posterior asesinato de Monseñor Gerardi, llevó a la conclusión de que las prácticas de las violaciones a los derechos humanos, se encuentran presentes en ese contexto histórico que vivía el país. Los personajes identificados en dichos informes como responsables de la ejecución de las políticas represivas, enviaban un mensaje para evitar la vinculación de dichos trabajos con posibles procesos judiciales en su contra.

El Grupo de Apoyo Mutuo, en sus informes sobre violaciones a los derechos humanos en Guatemala, ha constatado como en los años posteriores a la firma de la paz, se mantiene una política de Estado relacionada con estas violaciones, a pesar de la presencia de observadores internacionales.

La actual situación de los derechos humanos en Guatemala, se presenta cada vez más oscura, pareciera que no hay salida a la crisis que la población enfrenta, es poco lo que las autoridades están haciendo y muchos los espacios que ocupan los que se amparan en la ilegalidad.

Los problemas además de ser económicos, sociales y culturales, son también civiles, debido a que el respeto a la vida, la libertad y la integridad individual, es cada vez menos respetada. Sin importar edad, género, grupo étnico o estrato social, los



guatemaltecos son víctimas en potencia de quienes se mantienen al margen de la legalidad.

## 1.2. Concepto de derechos humanos

El concepto derechos humanos es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas. Por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.

Sin embargo, existen diversos conceptos de los derechos humanos, dependiendo cada uno de la escuela filosófica o percepción de la vida que se tenga. El concepto actualmente más aceptado es un punto medio entre el iusnaturalismo y el positivismo: "Existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados."<sup>21</sup>

Según las escuelas iusnaturalistas, los derechos humanos existen independientemente de que sean reconocidos o no por la sociedad civil o el derecho positivo. Según la perspectiva positivista, solamente son derechos humanos los que son protegidos por el derecho positivo, por lo que pueden ser jurídicamente exigibles. El concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque parte de que a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto, no dependen de la voluntad política, para que efectivamente puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. "Mientras una

<sup>21</sup> Daniel Zovatto, 1er. Seminario interamericano educación y derechos humanos. Pág. 25



sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de éstos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción”.<sup>22</sup>

Entonces, los derechos humanos son cualidades inherentes del ser humano, pero su carácter jurídico está en su reconocimiento por parte del derecho positivo. Según el Licenciado Arnoldo Brenes Castro y para evitar confusiones, se debe diferenciar entre el derecho humano como principio o ideal y el derecho humano como realidad legal. A nivel de principio o de ideal, no hay duda que el ser humano, por su sola condición de tal, tiene una serie de derechos, los cuales se fundamentan en los derechos morales y que se pueden considerar como parte del derecho natural. Sin embargo, es indiscutible el hecho de que un derecho humano solamente podrá ser efectivamente protegido si existen los mecanismos jurídicos necesarios que aseguren el requisito de la exigibilidad, que es precisamente la diferencia entre el derecho natural y el derecho positivo. En consecuencia, los derechos humanos como realidad legal solamente serán los que cuentan con los mecanismos jurídicos para exigir los deberes jurídicos de respeto correspondientes. Debido a lo anterior y de acuerdo a la más pura teoría jurídica, se concluye que solamente serán derechos humanos en el pleno sentido de la palabra aquellos que tengan el carácter de derechos subjetivos, ya que solamente éstos tienen el carácter de la exigibilidad. Todos los demás serán derechos humanos, pero entendidos como realidades sociales o ideales políticos, no como realidades legales.

Los derechos humanos, anclados en la realidad social y dependientes de ella, son instrumentos de realización de valores e ideales sociales a los cuales se orientan esencialmente, pero consisten en si, también esencialmente, en realidades e instrumentos jurídicos, es decir, en instituciones dotadas de la existencia, validez y eficacia del derecho, o no son tales derechos humanos.

---

<sup>22</sup> Mariñas Otero, Luís. **Ob. Cit.** Pág. 208





sociales y culturales de todos sus ciudadanos no pueden conformarse alegando que le resulta imposible; ha de esforzarse por obtener los medios necesarios y distribuirlos de tal modo que todos vean satisfechos sus derechos.

- d) **Son fundamentales:** “Por que son anteriores y superiores a cualquier autoridad; tienen vigencia con independencia de cualquier autoridad que los reconozca porque son inherentes al ser humano.”<sup>23</sup>
- e) **Son históricos:** “Ya que cambian con el tiempo, es decir que él catalogo de derechos humanos se va agrandando en el decurso temporal.”<sup>24</sup>
- f) **Son transnacionales:** Pues si los derechos son inherentes a las personas no dependen de su nacionalidad ni territorio de que se encuentren, pues los aporta por sí misma. Los derechos humanos están por encima del Estado y de su soberanía por lo que no puede argumentarse violación del principio de no intervención cuando la comunidad intencional actúa a favor de su defensa y promoción.
- g) **Son irreversibles:** Pues una vez un derecho es reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados.
- h) **Son progresivos:** Dado que la existencia de los derechos humanos no depende del reconocimiento de un estado, siempre que es posible extender el ámbito de protección a derechos que antes no la tenían; esto ha hecho posible la existencia de generaciones de derechos humanos.

---

<sup>23</sup> Pérez Luño, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** Pág. 46

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 46



## **1.4. Clasificación**

Los derechos humanos se clasifican, según la época en que se reconocieron, de la siguiente manera:

### **1.4.1. Primera generación. Derechos civiles y políticos**

Los primeros derechos humanos en ser reconocidos históricamente son los llamados derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del Siglo XVIII, y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de siglo. Por esto, el desarrollo de los derechos humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la reforma y de la contrarreforma.

Entre los antecedentes principales de los derechos civiles y políticos se debe mencionar el Bill of Rights norteamericano del Estado de Virginia del 12 de julio de 1774, la Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776, y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto esta última de los ideales de la Revolución Francesa. En la actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los derechos civiles y políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las garantías establecidas en ese Pacto, fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarle a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.



El Pacto reconoce varios grupos de derechos, comienza con el derecho a la vida Artículo 6, a la integridad física Artículo 7, a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso Artículo 8, a la libertad y a la seguridad personales, que incluyen la prohibición de la detención o prisión arbitrarias, así como el derecho a las garantías de un juicio justo y sin demora Artículos 9, y 10 y la prohibición de la pena de cárcel por incumplimiento de obligaciones contractuales. De manera similar, establece igualdad ante la ley y en cuanto al derecho del acceso a las garantías judiciales Artículos: 14, 15, 16, y 25 y prohibición de ataques e injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, en la familia, el domicilio o correspondencia y de ataques ilegales a la honra y a la reputación, así como el derecho a la protección de la ley frente a esas injerencias o ataques conforme el Artículo 17.

Establece, asimismo, la libertad para circular libremente dentro de un país, a escoger libremente el lugar de residencia, a entrar y salir sin obstáculos, salvo que sean necesarias restricciones por motivos de orden público o seguridad, Artículo 12, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo esta última la libertad de manifestar las creencias de manera individual y colectiva, en público y en privado, mediante el culto, las prácticas y la enseñanza, con las limitaciones que el orden público, la moral y los derechos de los demás exijan, Artículo 18, libertad de opinión y de expresión, Artículo 19, de reunión pacífica, Artículo 22. También establece el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma, Artículo 26. Reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto su derecho a la protección de la sociedad y del Estado, así como el derecho del hombre y de la mujer de contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para eso, Artículo 23, seguidamente reconoce el derecho de todo niño, sin distinción, a las medidas de protección necesarias, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, su derecho a ser inscrito después de su nacimiento y a una nacionalidad.

El Artículo 25, establece los derechos del ciudadano: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes elegidos; b) Votar y ser



elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. C) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### **1.4.2. Segunda generación: Económicos, sociales y culturales**

Estos derechos se llaman de segunda generación, porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos. Históricamente se considera que surgen en el Siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales. Por este motivo, se dice que estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la Internacional Socialista, los Congresos Sindicales y el papel de la Iglesia Católica, a través de su Doctrina Social, en especial, a partir de la Encíclica Rerum Novarum (1891) del Papa León XIII. Estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho.

El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la Declaración Universal. El primer derecho enunciado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, Artículo: 6.1. Se ha considerado que la implementación efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y en consecuencia, la pobreza y sus malos delegados. Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podría disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados



con el trabajo son el derecho de goce de condiciones de trabajos equitativos y satisfactorios que aseguren una remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos, entre otros. (Artículos: 7 y 8 del pacto antes mencionado).

Luego se enuncia el derecho de la familia a su protección y asistencia, para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. Se debe conceder especial protección a las madres antes y después del parto y prestaciones adecuadas de seguro social (Artículo 10 del Pacto antes citado).

El inciso; 1, del Artículo 11 del pacto sintetiza el ideal del bienestar material al reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continúa de las condiciones de existencia. El inciso 2, de este Artículo, reconoce expresamente el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

Seguidamente, el Artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- c) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.



El Artículo 12, reconoce el derecho a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de dignidad, y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la secundaria y superior deben ser generalizadas y hacerse accesibles a todos por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Por último, el Artículo 15, del pacto reconoce el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural.
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **1.4.3. Tercera generación**

Germán Bidart, indica que: “la primera generación de derechos fue la de los clásicos derechos civiles que, expresan a la libertad negativa o libertad. Los derechos convencionalmente adoptados sociales y económicos, que no dejan de ser del hombre, aunque en su titularidad y en su ejercicio se mezclen entidades colectivas o asociaciones.

La segunda generación de derechos es más difícil que los civiles para adquirir vigencia sociológica, porque normalmente requieren prestaciones positivas por parte de los sujetos pasivos, se inspira en el concepto de libertad positiva o libertad para, conjugar la igualdad con la libertad, busca satisfacer necesidades humanas cuyo logro no está siempre al alcance de los recursos individuales de todos, pretende políticas de



bienestar, asigna funcionalidad social a los derechos, acentúa a veces sus limitaciones, deja de lado la originaria versión individualista del liberalismo, propone el desarrollo toma como horizonte al Estado social de derecho.

Los derechos humanos de la tercera generación, son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales, pero posteriormente estos derechos no son individuales sino colectivos y considerados como tales no nacen mucho tiempo, por lo que todavía se están formando o gestando. Entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo, el derecho al medio ambiente, son colectivos de los pueblos, derecho a la paz, derecho a la información y el derecho a la libre determinación.

La tercera generación de derechos, sin extraviar la noción de subjetividad de los derechos del hombre, la rodea más intensamente de un conjunto de supraindividual o colectivo, porque lo que en ese conjunto de derechos se formula como tales, muestra el carácter compartido y concurrente de una pluralidad de sujetos en cada derecho de que se trata. Uno de los derechos de la tercera generación es el derecho a la preservación del medio ambiente y todos tienen ese derecho subjetivamente, pero como el bien a proteger es común, forma una titularidad que, aún cuando sigue siendo subjetiva de cada sujeto es a la vez compartida por esa pluralidad en la sumatoria de un interés común."<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Bidart Campos, Germán. **Principios de derechos humanos y garantías.** Pág. 233



## **1.5. Normas nacionales e internacionales**

### **1.5.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, a través de la historia ha marcado dentro de su tradición jurídica instituciones que son pilares de los derechos fundamentales y que se transmitieron con variantes a la cultura jurídica actual.

Con vigencia a partir del 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala constituye un esfuerzo de quienes participaron en su promulgación, de otorgar a la población y la sociedad un instrumento jurídico político que organizara al Estado guatemalteco sobre bases y principios de una República solidaria y moderna. En este orden de ideas, esta Constitución pretende ser la pieza jurídico-política fundamental para distanciar a la sociedad guatemalteca, tan proclive al rompimiento institucional, de los reiterativos capítulos históricos caracterizados por los golpes de Estado y el conflicto armado.

Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas, han impedido la existencia de desarrollo en estos campos que inevitablemente conduciría al bien común. Esa necesidad de distanciamiento, aunque fuere únicamente desde el aspecto teórico jurídico, hizo que los constituyentes plantearan un cuerpo jurídico que contemplará numerosos principios de respeto al individuo, su entorno, su familia y sus bienes, el papel de colectividad y el bienestar común, principios que dicho sea de paso resultaron novedosos en el continente americano colocando a esta Constitución, en el estricto marco del romanticismo jurídico, como una de las más desarrolladas en América Latina.

La Constitución incluye el Título II, relacionado con los derechos humanos que integra lo relativo al reconocimiento de la persona humana y garantías para su protección, los



finés y deberes del Estado, los derechos de índole social, económico y los relacionados con la protección de la familia, desarrollo cultural, reconocimiento y respeto hacia las comunidades indígenas, educación, deporte, salud, asistencia y seguridad social, derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores. También incluye derechos y deberes cívicos y políticos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ofrece un catálogo relativo a los derechos humanos que no es restrictivo, gracias a lo que regula el Artículo 44 constitucional que literalmente establece: Los derechos que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Con esta norma, la Constitución salva cualquier garantía o derecho fundamental a favor de la persona que en todo caso es sujeto principal de la relación jurídico-política.

### **1.5.2. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**

Tal como había sucedido en las Asambleas de las antiguas colonias Inglesas de Norteamérica, uno de los primeros propósitos de la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 17 de junio de 1789 en el campo de pelota de Versalles, fue el de proclamar una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano'. Con tal finalidad se integraron varias comisiones redactoras que trabajaron intensamente durante las siguientes semanas. Varios anteproyectos fueron presentados a la consideración de la Asamblea y discutidos acaloradamente por ella. Después de prolongados debates, la Asamblea decidió acoger el proyecto elaborado principalmente por el debate Sieyés y por Lafayette, el cual fue formalmente publicado, con algunas enmiendas, el 26 de agosto. Esta Declaración, dice el profesor Gaudechot: "no es, como algunos han dicho, una copia servil de las declaraciones americanas, particularmente de la vida de Virginia de 1777. Ciertamente, agrega, las declaraciones de derechos de los diversos Estados americanos tuvieron una enorme



influencia sobre los redactores de la declaración francesa, y particularmente, sobre Lafayette. Pero hay una gran diferencia entre los textos americanos y el texto francés. Los primeros, totalmente impregnados de pragmatismo, fueron concebidos para ser invocados ante los tribunales por los ciudadanos lesionados. Ellos proclaman los derechos del ciudadano de Virginia o de Massachusetts. La declaración francesa, al contrario, quiso ser universal". En efecto, esa es la gran diferencia entre la declaración de 1789 y las que le precedieron en Norteamérica o en Inglaterra. Y ahí radica, a la vez, su enorme importancia para el mundo: fue la primera declaración universal de derechos, hecha para todos los hombres y los ciudadanos y no solamente para los súbditos de un Estado en particular.

### **1.5.3. Declaración francesa**

La Declaración francesa comienza invocando al Ser Supremo, fórmula de transacción entre quienes pedían citar el nombre de Dios, en una Nación de fuerte mayoría católica y de acendrado sentimiento religioso y quienes deseaban ignorarlo. El Artículo 1 comienza por afirmar: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos"; con ello se consagra como el primero de los derechos del hombre al de la libertad y se consagra así mismo el derecho a la igualdad; la libertad es el tema fundamental en toda la declaración. En el Artículo 2, se le señala de nuevo en primer lugar: "El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión." El Artículo 3, consagra el principio de la soberanía nacional: "El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente." El Artículo 4 vuelve sobre el tema definiéndola y señalando sus límites: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguren a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos, y estos límites



no pueden ser determinados sino por la ley.” Los Artículos siguientes se ocupan de determinar la posición del individuo frente a la ley, a través de varios principios: “La ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad.” (Artículo 5); La ley es la expresión de la voluntad general... Debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga... (Artículo 6); Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni preso, sino en los casos determinados por la ley y según las formas que ella prescriba...” (Artículo 7); “La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley formulada y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada” (Artículo 8). El Artículo 9 regula ofrece “la presunción de inocencia” a todo hombre mientras no sea declarado culpable.” El Artículo 10 consagra la libertad de conciencia: “Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, mientras su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.” El Artículo 11 dedica las libertades intelectuales: “La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los preciosos derechos del hombre. Todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley.” Los Artículos 12, 13 y 14 si refieren a la necesidad que haya una fuerza pública que garantice los derechos del hombre y del ciudadano y que exista una contribución común, que debe repartirse igualmente entre los ciudadanos, en razón de sus bienes, para su sostenimiento, así como al derecho de estos de vigilar su empleo. El Artículo 15 regula que “La sociedad tiene el derecho de exigir cuentas de su gestión a todo agente público.” El Artículo 16 es la consagración formal del constitucionalismo moderno: “Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.” El Artículo 17, en fin, consagra el derecho de propiedad de manera casi absoluta: “Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino en caso evidente de necesidad pública, debidamente justificada y previa una justa indemnización.”



#### 1.5.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Con ella se buscó asegurar una protección más efectiva de los derechos del hombre a nivel mundial, pese a que la declaración en sí misma no tiene fuerza coercitiva ni compromete jurídicamente a los Estados signatarios, indiscutiblemente éstos adquieren, por el hecho de su adhesión a ella, un serio compromiso moral de respetar sus principios ante la comunidad internacional.

La Declaración consta de un preámbulo, y de 30 Artículos. En el Preámbulo se consigna el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas, entre los que se mencionan el de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El Artículo 1, define sumariamente la base ideológica de la Declaración: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

El Artículo 2, define su campo de aplicación: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”, sin distinciones de ninguna especie. Enseguida, del Artículo 3 al 14 se proclaman los derechos inherentes a la persona: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (Artículo 3), prohibición absoluta de la esclavitud en todas sus formas (Artículo 4). Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 5), derecho a tener personalidad jurídica (Artículo 6). igualdad ante la ley (Artículo 7), protección ante los tribunales por la violación de los derechos (Artículo 8), prohibición de la detención arbitraria y del destierro (Artículo 9), derecho a la defensa frente a la justicia (Artículo 10), derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario e irretroactividad de la



ley penal (Artículo 11), derecho a la protección de la honra y a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia (Artículo 12), derecho a la libre circulación, residencia y a salir de cualquier país y a regresar al suyo (Artículo 13), así como derecho al asilo por motivos políticos (Artículo 14). Los Artículos 15 a 17 proclaman el estatuto privado de las personas: derecho a tener una nacionalidad, a contraer matrimonio y formar familia, a la propiedad individual y colectiva.

Los Artículos del 18 al 21 proclaman las libertades públicas y políticas: Libertad de conciencia, de opinión, de expresión de la opinión y de información, libertad de reunión y de asociación, derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, principalmente a través de los sistemas electorales libres, y según los principios fundamentales de la democracia, igualdad de acceso a las funciones públicas. Los derechos económicos y sociales son enunciados, de manera detallada, en los Artículos de 22 al 27, comenzando con el derecho a la seguridad social y siguiendo con el derecho al trabajo, a la remuneración equitativa, a formar sindicatos, al descanso y a las vacaciones remuneradas, a la salud y el bienestar, a la asistencia a la maternidad y la infancia, a la educación, a la enseñanza y a la cultura. El Artículo 28, afirma el derecho de todos a que “se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados” en la declaración, se hagan plenamente efectivos.





## CAPÍTULO II

### 2. Administración pública

En el ámbito del derecho administrativo, se conoce como órganos administrativos al conjunto de instituciones creadas por el Estado con la finalidad de prestación de servicios públicos, cubriendo de esta manera necesidades de carácter colectivo. El vocablo administrar viene del latín administrare, compuesto por ad (hacia), y de ministrare (servir, impulsar, ejecutar, gobernar, regir o cuidar), en forma amplia significa, servir o ejercer algún ministerio o empleo, elementos que sugieren una actividad o un impulso.

La administración pública, se presenta con un doble aspecto: como sujeto porque es un complejo de órganos armonizados, constituido por relaciones de jerarquía y de coordinación, a lo que se le denomina jerarquía administrativa, aunque no todos los órganos administrativos son órganos jerarquizados; y, como objeto porque es la actividad encaminada al cumplimiento de su finalidad; es decir, el bienestar de todos los habitantes.

Órganos administrativos, son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública, que son el medio por el cual se manifiesta la personalidad del Estado. La calidad del órgano deriva directamente de la Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto válido de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, es ella en cierta medida, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho. Además, la actividad de los órganos de la administración pública se manifiesta a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración pública, para el logro de su finalidad, que es el bien común o bienestar general de toda la población. Otro aspecto, es el medio que el órgano administrativo utiliza, para el logro del bienestar general o

bien común, el servicio público, entendiéndose éste como el medio del que dispone la administración pública para el logro de su finalidad.



## **2.1. Aspectos generales**

Desde las civilizaciones antiguas, las sociedades humanas han debido suministrar los recursos con los cuales hacían y hacen frente a sus constantes necesidades. Inicialmente el grupo que controlaba el poder era el mismo que determinaba cuál era la mejor forma de satisfacer los requerimientos comunales.

Hasta el Siglo XVIII, la idea de Estado se encontraba confundida con la persona del monarca, lo que se confirma con la frase de Luis XV, con la cual se ilustra el fenómeno de plenipotencia al ser el máximo exponente del absolutismo El Estado soy yo, en la actualidad la mayor parte de los Estados han conformado su estructura gubernamental según las pautas de la división de poderes, que fue la respuesta que Montesquieu encontró para ofrecer una solución al absolutismo déspota que existió en Europa hasta el fin de la Edad Media.

La administración pública es esencialmente, la actividad correspondiente al poder ejecutivo y se refiere a la de gestión, que el funcionario desempeña sobre los bienes del Estado para suministrar de forma inmediata y permanente, las satisfacciones de las necesidades sociales y lograr con ello el bien común, garantizado en la Constitución Política, lo cual implica someterla al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos ex profeso.

La administración pública esta al servicio de los ciudadanos; y se fundamenta en los principios de cumplimiento finalista, modernización, solidaridad, subsidiaridad,

transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, participación ciudadana, descentralización, coordinación y delegación.



De lo anterior, se puede definir a la administración como: “el instrumento por medio del cual el gobierno cumple con sus funciones de prestación de servicios y producción de bienes, para la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Es el instrumento administrativo en manos del Estado, sometido a la ley para materializar en servicios públicos y obras, los fines, políticos, objetivos y metas del gobierno, para proteger a la persona y a su familia, con el fin supremo de la realización del bien común.”<sup>26</sup>

## 2.2. Concepto de administración pública

Existen algunas definiciones de administración pública, y para el efecto el tratadista Manuel Ossorio indica lo siguiente: “La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo.”<sup>27</sup>

La administración pública se define para el tratadista José Roberto Dromi como: “la función del Estado que no es legislativa ni judicial.”<sup>28</sup>

Guillermo Cabanellas, indica que la administración pública: “Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuando interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Alonzo García, R. **Derecho comunitario, sistema constitucional y administrativo de la comunidad europea.** Pág. 13

<sup>27</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 61

<sup>28</sup> Dromí, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo.** Pág. 278

<sup>29</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 115



Para el tratadista Striche, citado por Guillermo Cabanellas, la administración pública es considerada como: “La parte de la autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el Estado, haciéndolos concurrir al bien común y ejecutando las leyes de interés general, a diferencia de la justicia, que tiene por objeto las personas y bienes en sus relaciones particulares de individuo a individuo, aplicando las leyes de interés privado. La administración considera a los hombres como miembros del Estado, la justicia como individuos.”<sup>30</sup>

Sin embargo, dentro del orden de la división de poderes, es el Ejecutivo quien la ejerce preferentemente a través de sus órganos, siendo uno de sus objetivos más importantes la dirección y organización de los servicios públicos. Por eso, muchos suelen identificar a la administración pública con uno de los Organismos del Estado: el Organismo Ejecutivo. La finalidad de la administración pública, es el logro del bien común o bienestar general, el cual se logra dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. A la administración pública también se le llama administración activa.

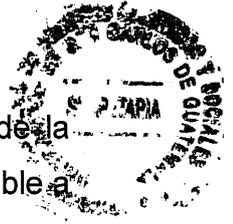
Finalmente, se puede indicar que la administración pública es: Aquella serie de actividades de la autoridad competente por medio de las cuales planifica, organiza, integra, dirige y controla sus recursos humanos y materiales, con el objeto de lograr fines y propósitos de diversa índole dentro de un grupo determinado (público o privado). Esa autoridad representa un conjunto de órganos que en un momento dado van a realizar la función de administrar.

### **2.3. Sistemas de administración**

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse para realizar su actividad en forma

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 116



rápida, eficaz y conveniente. Para ello se ha tratado a través de la evolución de la administración pública buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

"Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la constitución Política."<sup>31</sup>

Existen cuatro sistemas de organización administrativa las cuales se describen brevemente a continuación:

- a) **La centralización o concentración administrativa:** Es aquella forma de organización administrativa, que tiene lugar cuando los órganos de la administración tienen una relación de dependencia y subordinación directa e inmediata con el órgano superior de la misma, se caracteriza principalmente por dos circunstancias: la primera, donde todas las funciones estatales se concentran en un órgano superior ejerciendo todas las facultades públicas como la decisión, revisión, mando, vigilancia, disciplina y nombramiento. Y la segunda, se da cuando existe una relación de jerarquía entre los órganos inferiores con el superior. Ese órgano superior jerárquico o jefe supremo de la administración pública lo constituye el presidente de la República como titular del Organismo Ejecutivo, también conocido como poder o Gobierno Central.
  
- b) **La desconcentración administrativa:** Es aquella forma de organización administrativa, que tiene lugar cuando a un órgano inferior se le confieren ciertos poderes de administración del que jerárquicamente depende, para que los ejerza a

---

<sup>31</sup> Godínez Bolaños, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Pág. 1



título de competencia propia, bajo determinado control del órgano superior. Se caracteriza principalmente por cinco circunstancias las cuales se describen a continuación:

- 1) Existe una independencia relativa o parcial, pues aún existe vínculo de dependencia entre el órgano superior y el inferior.
  - 2) La competencia del inferior es limitada, pues las facultades son dadas en cierta materia, generalmente en la prestación de servicios públicos específicos, en sus demás actividades el órgano esta centralizado.
  - 3) El traspaso de poderes debe tener origen legal.
  - 4) El órgano superior es quien nombra a su personal y el que ejerce control sobre la actividad que el órgano desconcentrado desarrolla en ejercicio de los poderes que le fueron dados.
  - 5) Al órgano desconcentrado se le puede otorgar cierto patrimonio y manejo autónomo de su presupuesto.
- c) **La descentralización administrativa:** Esta forma de organización administrativa, tiene lugar cuando el Estado otorga facultades y atribuciones determinadas a un órgano administrativo quien actúa con independencia funcional al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, a efecto de prestar ciertos servicios públicos a la colectividad. Se caracteriza principalmente por seis circunstancias:

- 1) El órgano central ha transferido a los órganos descentralizados los poderes de decisión y mando.
- 2) Sin perder su calidad de estatal, el órgano descentralizado goza de independencia administrativa, es decir que realiza todas sus funciones sin



dependen directamente del gobierno central, sin perjuicio de que en ciertos casos se ejerza determinado control o vigilancia.

- 3) Para ejercer mejor sus facultades y atribuciones, el Estado a través de la ley ordinaria les ha otorgado personalidad jurídica y patrimonio propio para que puedan ejercer derechos y contraer obligaciones por si mismos, es decir, que se crea una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, pero como parte de la estructura estatal.
  - 4) Poseen un régimen jurídico propio, constituido por su ley orgánica, la cual regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad.
  - 5) Pueden manejar su presupuesto con el objeto de administrar sus recursos y realizar sus actividades económicas por si mismos, sin embargo, esta independencia financiera es de carácter relativo, pues deben hacerlo conforme a su ley orgánica, además de aplicar algunas leyes vinculadas a su función tales como la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio que corresponda, Ley de Contrataciones del Estado, estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas de la Nación.
  - 6) Pueden emitir sus propias normas jurídicas (estatutos y reglamentos), pero sin violar la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica que las creó.
- d) **Autonomía:** Es aquella forma de organización administrativa, que tiene lugar cuando el Estado por disposición de la ley transfiere determinadas facultades y atribuciones a un órgano administrativo, otorgándole personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de sus funciones actuando con plena



independencia funcional y autofinanciamiento. Se caracteriza principalmente por seis circunstancias:

- 1) Generalmente la autonomía es reconocida por la Ley Constitucional.
- 2) Todos los órganos autónomos cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que sin perder su calidad de estatal constituyen una persona jurídica de carácter público distinta del Estado, contando con capacidad para tomar sus propias decisiones y gestionar sus asuntos.
- 3) Su grado de funcionalidad administrativa y financiera es mayor que la descentralización pues tiene como elemento esencial la autarquía lo cual les permite el auto financiamiento, gozando de gran independencia económica al disponer libremente de sus propios recursos y captarlos por si mismos sin depender del presupuestos general de ingresos y egresos del Estado.
- 4) Las entidades autónomas no dependen del organismo ejecutivo, el cual no ejerce ninguna clase de control político o financiero.
- 5) Los órganos autónomos pueden asignar sus propias autoridades, teniendo su propio representante legal.
- 6) Se rigen por su ley orgánica que les faculta a crear sus estatutos y reglamentos.

Todos estos sistemas, en la práctica se complementan entre si, es decir que todos son aplicables, según el ordenamiento jurídico de cada Estado.

Los cuatro sistemas antes citados, son aplicables en Guatemala, por cuanto que existen órganos administrativos centralizados, desconcentrados, descentralizados y autónomos. Entre los cuales se puede señalar el Instituto Guatemalteco de Seguridad

Social, el Banco de Guatemala, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros.



#### **2.4. La competencia y la jerarquía**

La competencia, es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal de competencia judicial.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. Dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada juicio (a cada caso concreto). Además, no sólo la ley coloca un asunto dentro de la esfera de las atribuciones de un tribunal, sino también es posible que las partes (prórroga de competencia o competencia prorrogada) u otro tribunal (competencia delegada, vía exhorto).

En cuanto a la competencia administrativa, ésta la delega el Organismo Ejecutivo a sus dependencias, mediante leyes ordinarias, reglamentos, circulares u otros mecanismos administrativos para viabilizar la competencia y que el funcionario conozca los límites de su actuación en el ámbito del derecho administrativo.



### 2.4.1. Competencia para funcionarios y empleados públicos

La competencia que se atribuye a los funcionarios y empleados públicos, se puede establecer de la siguiente manera:

- a) El funcionario es competente e incompetente.
- b) Cuentan con la misma naturaleza jurídica, representan situaciones generales e impersonales, que consiste en realizar actos jurídicos diferentes.
- c) Ejerce su competencia cuando se lo exige el interés común, tal y como lo establece el Artículo 154 de la Constitución Política de la República.
- d) El funcionario público ejerce su competencia en el sentido que lo determine la ley.

La jerarquía, es la relación jurídica que vincula entre sí a los órganos de administración y los funcionarios mediante poderes de subordinación, para asegurar unidad en la acción. Además, se considera como el conjunto de reglas que rigen las relaciones de los órganos superiores con respecto de los órganos inferiores. Por otra parte, los órganos y funcionarios que integran la administración pública, deben actuar coordinadamente en el cumplimiento de sus cometidos propios, como si fuera una unidad. Esa coordinación se logra centralizando la dirección administrativa en un órgano único y haciendo depender de él los demás órganos y funcionarios. La forma como se vinculan entre sí dichos órganos y funcionarios da origen a la jerarquía.

Además, la organización administrativa da lugar a una serie de relaciones de subordinación y coordinación entre los órganos de administración en su ámbito meramente interno; pero propiamente hablando la jerarquía se constituye por las relaciones de subordinación. Hace falta siempre una voluntad superior que uniforme la actividad de los órganos, y sin la cual cada uno actuaría por cuenta propia, sin una guía o directriz, lo cual desembocará en una anarquía administrativa. Para que se dé una relación jurídica es preciso señalar dos requisitos, los cuales se indican a continuación:



- a) Idéntica competencia material de determinados órganos subordinados por razón de grado; y,
- b) Voluntad superior que prevalezca sobre la inferior en relación con el mismo objeto.

La relación jerárquica es un vínculo necesario y permanente entre los órganos; ese vínculo se plasma en una relación de dependencia del inferior respecto del superior.

En la relación jerárquica pueden encontrarse las llamadas líneas y grados. Se denomina líneas a la sucesión vertical del más alto al más bajo, y grado a la situación de cada órgano en una línea.

Por otra parte, la jerarquía administrativa, es considerada como el orden y grado que guardan entre sí los diferentes órganos superiores y subordinados de la administración pública, los cuales están provistos legalmente de determinadas facultades.

También existen algunas clases de jerarquías, mismas que se describen a continuación:

- a) **Común, corriente u ordinaria:** La que se da entre aquellos órganos cuyas atribuciones comprenden la generalidad de los servicios. Ejemplo. La jerarquía nacional y la municipal.
- b) **Especial:** Se refiere a los órganos que cumplen con determinados servicios. Ejemplo: jerarquía diplomática, militar.
- c) **Territorial:** Se da entre órganos que ejercen funciones en determinada circunscripción territorial. Entre la circunscripción territorial está: la nacional que es la del Presidente de la República; la departamental que es la de los gobernadores; y, la municipal que se extiende a un municipio.



- d) **Burocrática:** Se refiere a los órganos unipersonales o individuales: Ejemplo: Ministerios de Estado.
- e) **Colegiada:** Se da entre los órganos administrativos compuestos por varias personas y que ejercen funciones deliberantes o consultivas. Ejemplo: el Concejo Municipal o el Consejo Superior Universitario.

#### 2.4.2. Contenido de la jerarquía

La jerarquía se desenvuelve a través del poder jerárquico o supremacía jerárquica, el cual implica la existencia de ciertos poderes del superior respecto del inferior y son los siguientes:

- a) **Poder o potestad de mando:** El órgano superior da órdenes imperativas, pero con las limitaciones de la competencia, establecida se puede aumentar o disminuir a través de la competencia del órgano subordinado. Estas órdenes pueden ser: las instrucciones, las circulares, entre otros.
- b) **Poder de vigilancia y control:** Se refiere a que la actividad de los subordinados está sujeta a fiscalización por parte del órgano superior a través de investigaciones, informes, rendición de cuentas, que permitan al órgano superior determinar si la actividad del inferior se desenvuelve apegada a las normas que rigen su función.
- c) **Poder de revisión:** Los actos y resoluciones dictados por el órgano inferior, pueden ser revisados por el superior jerárquico a través de los medios de impugnación establecidos para lograr que el superior revise los actos y



resoluciones del inferior y los confirme o revoque total o parcialmente. recurso de revocatoria es el típico recurso jerárquico.

- d) **Poder disciplinario:** Permite a las autoridades superiores sancionar las faltas de los órganos inferiores.
- e) **Poder o potestad de avocación y delegación:** En los casos en que la ley lo permite, para conocer de la jerarquía en la tramitación de un expediente administrativo.
- f) **Poder o potestad de dirimir conflictos de competencia:** En los casos de silencio u oscuridad de la ley, insuficiencia o error en la interpretación de la ley en la determinación de las atribuciones de los órganos o ambigüedad de las relaciones entre los diferentes órganos, el superior jerárquico debe decidir sobre el caso.

## 2.5. Ley del Organismo Ejecutivo

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, en el Artículo 2, regula la competencia del Organismo Ejecutivo, indicando lo siguiente: Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

En el Artículo 3, se refiere a la delegación: “Las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrán delegarse a terceras



personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. La modalidad, el ámbito material y el régimen de delegación se establecerán por acuerdo gubernativo que deberá publicarse en el Diario Oficial”.

En el Artículo 4 de la citada Ley, se regula los principios que rigen la función administrativa: El fin supremo del Estado es el bien común y las funciones del Organismo Ejecutivo han de ejercitarse en orden a su consecución y con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

## CAPÍTULO III



### 3. La información en la sociedad

En la actualidad, la vida del ser humano gira en torno a la información que se puede percibir del entorno, si no se logra sacar conclusiones acertadas, se está en clara desventaja frente a los demás convivientes humanos.

El existencialismo plantea que toda la vida es una constante decisión, se debe elegir en cada momento de la vida y las decisiones claramente deben estar basadas en información. La información se produce cuando se logra interpretar datos, es decir, señales del entorno y se concluye algo de ellas, es porque se ha extraído información, luego si el razonamiento es acertado se tiene la capacidad de hacer una, en teoría, buena decisión.

Por otra parte, la información debe tener una serie de características implícitas para que podamos utilizarla (debe ser fidedigna, a tiempo, etc.), asumiendo, cumplidos estos requisitos se pasa a la etapa de la razón en donde se puede transformar esa información en conocimiento y agregar así un ítem más al saber.

Pues bien, estas reglas de conducta que construyen el saber no son las directrices de vida o mejor dicho no debieran ser, esto sólo vale para vivir en el mundo actual, la verdadera forma de aprender y vivir es la búsqueda de la sabiduría y no del saber, si bien el saber es importante debe ser utilizado para ser mejores personas y no para el beneficio propio o colectivo reducido.



### 3.1. Aspectos generales

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. Las iniciativas para compartir y mejorar los conocimientos mundiales para favorecer el desarrollo, serán más eficaces si se eliminan las barreras que impiden un acceso equitativo a la información para actividades educativas, científicas, económicas, sociales, políticas y culturales y se facilita el acceso a la información de dominio público. Dichas barreras podrían suprimirse mediante la promoción de:

- a) El libre acceso a la información
- b) La implementación de oficinas administrativas en los Departamentos.
- c) La elaboración de programas informáticos de traducción plurilingües.
- d) La disponibilidad generalizada de puntos de acceso público a que tiene derecho todo habitante.

Se puede indicar que la historia de la información está asociada a su producción, tratamiento y transmisión. Una cronología detallada de esa historia puede ser:

- a) Siglos V a X - Alta Edad Media. El almacenamiento, acceso y uso limitado de la información se realiza en las bibliotecas de los monasterios de forma amanuense o manual.
- b) Siglo XII. Los Incas (Perú) usaban un sistema de cuerdas para el registro de información numérica llamada Quipu, usado principalmente para contar ganado.
- c) Siglo XV - Edad Moderna. Con el nacimiento de la imprenta (Gutenberg), los libros comienzan a fabricarse en serie. Surgen los primeros periódicos.



- d) Siglo XX. 1926. Se inicia la primera retransmisión de televisión que afectará al manejo y tratamiento de la información con gran impacto en los métodos de comunicación social durante todo el siglo.
  
- e) Siglo XX. 1940. Jeremy Campbell, definió el término información desde una perspectiva científica, en el contexto de la era de la comunicación electrónica.
  
- f) Siglo XX. 1943. El austro-húngaro Nikola Tesla inventa la radio, aunque inicialmente dicho invento se atribuye a Guglielmo Marconi y la patente no se reconoce a su autor hasta los años 1960.
  
- g) Siglo XX. 1947. “En diciembre John Bardeen, Walter Houser Brattain y William Bradford Shockley, inventan el transistor. Serán galardonados por ello con el Premio Nobel de Física en 1956.”<sup>32</sup> Sin saberlo la primera de las dos bases para una nueva revolución tecnológica y económica, actuando como detonante de un aumento exponencial de la capacidad de integración microelectrónica, de la popularización y la potencia de cálculo del ordenador.
  
- h) Siglo XX. 1948. Claude E. Shannon, elabora “las bases matemáticas de la Teoría de la Información.”<sup>33</sup> Acaba de dar la segunda base de la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación: la aplicación del Álgebra de Boole será el fundamento matemático para industrializar el procesamiento de la información. Nace así la Ciencia de la Computación o Ingeniería informática. La nueva revolución económica está servida. La humanidad entra en la era digital usando el transistor y la numeración binaria para simbolizar, transmitir y compartir la información.

---

<sup>32</sup> Manso Coronado, Francisco Javier. **Diccionario enciclopédico de estrategia empresarial.** Pág. 257

<sup>33</sup> Shannon, Claude E. **A Mathematical Theory of Communication.** Págs. 379-423.



- i) Siglo XX. 1948. Norbert Wiener, elabora la idea de cibernética en su famosa obra Cibernética o el control y comunicación en animales y máquinas (Cybernetics or Control and Communication in the Animal and the Machine), donde se encargó de mantener el orden en cualquier sistema natural o artificial de información.
- j) Siglo XX. 1951-1953. James Watson y Francis Crick descubren los principios de los códigos de ADN, que forman un sistema de información a partir de la doble espiral de ADN y la forma en que trabajan los genes.
- k) Siglo XX. 1969. En el contexto de la guerra fría, el movimiento contracultural de los años 60', nace la embrionaria Internet cuando se establece la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah, Estados Unidos, con el objetivo inicial de facilitar una red de comunicaciones militares a prueba de bomba. Su expansión, popularización y la democratización del conocimiento que facilita, transformó radicalmente las relaciones económicas, sociales y culturales en un mundo más y más interdependiente. En 1973, con el Apolo XI el hombre llegó a la luna.
- l) Actualmente, ya en el Siglo XXI, en un corto período de tiempo, el mundo desarrollado se ha propuesto lograr la globalización del acceso a los enormes volúmenes de información existentes en medios cada vez más complejos, con capacidades exponencialmente crecientes de almacenamiento y en soportes cada vez más reducidos. A pesar de ello, todavía existen muchas fuentes de información en formato no digital o inaccesibles digitalmente por diversas causas. En este marco la proliferación de redes de transmisión de datos e información, de bases de datos con acceso en línea, ubicadas en cualquier lugar, localizables mediante Internet, permiten el hallazgo de otras redes y centros de información de diferentes tipos en cualquier momento desde cualquier lugar. Es el resultado de datos gestionados a través de aplicaciones



informáticas donde los datos son procesados y transformados en información que posteriormente es manejada como signo integrador y característico de progreso económico del Siglo XXI.

### **3.2. Importancia de la información**

No hay duda de la importancia que las tecnologías de la información y de la comunicación han alcanzado en los últimos años. Las llamadas TIC (Tecnologías de la Información y de la Comunicación), han entrado a la sociedad de un modo extremadamente acelerado, produciendo una auténtica revolución de la información, del mismo modo que en su día fue la revolución industrial; amenazando con transformar por completo la idea de sociedad y de las estructuras que la conforman. Tal es la importancia de este nuevo entorno que el Derecho no puede desconocerlo. La tradicional lentitud de las leyes a la hora de regular nuevas figuras y realidades sociales se hace aquí aún más dramática donde el fenómeno crece en cuestión de meses, incluso de días. La enorme capacidad de tratamiento y transmisión de la información que ofrecen las nuevas tecnologías hacen más lenta la necesidad de proteger los derechos fundamentales del individuo

#### **3.2.1. Definición de información**

Información es una noción difícil de definir, ha adquirido diferentes connotaciones a lo largo de la existencia del hombre y en relación con las culturas por las que éste ha transitado. La información ha florecido, su fuerza ha crecido a través de la historia.

“Existen algunos autores contemporáneos que la consideran como el conocimiento que se descubre mediante la observación, la reflexión de manera fortuita o mediante un



esfuerzo de estudio o de investigación,”<sup>34</sup> otros, como “cierto conocimiento, la totalidad de ciertos datos y hechos conocidos.”<sup>35</sup>

En un sentido amplio y filosófico, la información puede definirse como el contenido de la relación entre objetos materiales en interacción, la que se manifiesta en un cambio de estado de esos objetos. Se sabe que los objetos materiales pueden dividirse en orgánicos, inorgánicos y pensantes (humanos), Mikhailov, Chernyi y Giljarevskij “distinguen tres clases de información: elemental, biológica, y lógica (semántica). La información lógica es propia sólo de la sociedad humana, su contenido son ideas e imágenes, la semántica, se transmite por medio de la palabra hablada y escrita.”<sup>36</sup>

Ahora bien, si algo es cierto es que en todas las épocas la información ha ocupado un lugar predominante hasta llegar a ser vital en la actualidad para la actividad del hombre. El uso y la generación de información han crecido a gran ritmo, debido al aumento significativo de las instituciones dedicadas a la investigación, al desarrollo de nuevos horizontes tecnológicos, que no sólo abarcan la tierra sino también otros espacios.

Al proceso de transmisión de la información se denomina comunicación. Otra forma de clasificar la información es “como estratégica, científica y técnica.”<sup>37</sup> La primera es necesaria para dirigir asuntos militares, para garantizar la seguridad y el bienestar de los Estados. En la obtención de esta información se invierten inimaginables sumas de dinero en renglones como defensa, educación, salud y otros. Su búsqueda requiere de personas y organizaciones de la más variada índole, desde las simples hasta las más sofisticadas inteligencias; incluye a los investigadores, científicos y técnicos los cuales conscientes o no, son un factor decisivo en la búsqueda de información estratégica. El hallazgo de esta variedad de información ha conducido a programas de investigación en casi todas las áreas del conocimiento, la sociología y psicología; así como a la

<sup>34</sup> Guevara M. *La información*. Pág. 25

<sup>35</sup> *Ibid.* Pág. 25

<sup>36</sup> Mikhailov AI, Chernyi AI, Giljarevskij. RS. *Informatics new name for theory of scientific information*. Pág. 70-4

<sup>37</sup> Guevara M. *Ob.Cit.* Pág. 25



creación de equipos que permitan recabarla y organizarla, por ejemplo los satélites artificiales, que posibilitan la obtención de un cúmulo inmenso de información de forma rápida. De circulación restringida, casi toda se considera confidencial y en una gran parte secreta.

La información científica, la relativa al conocimiento exacto y razonado de las cosas, los fenómenos y leyes de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento es la que se maneja con mayor frecuencia. Puede tener carácter formativo, manifiesto, por ejemplo, en los procesos educativos e informativos para la actualización. Por supuesto, que para mantenerla al día es decisivo una correcta difusión selectiva de la información masiva. Se dirige u orienta a un tema o áreas específicas del conocimiento. La difusión selectiva, es la clave para la satisfacción de las necesidades relacionadas con este tipo de información.

Esta variedad abarca la información dirigida a la planificación y la toma de decisiones. Algunos la denominan información gerencial, consistente esta en estadísticas, datos económicos, socio-históricos y puntuales que permitan al ejecutivo tomar un camino específico sin equívocos o con un margen mínimo de error.

Desde el punto de vista de su difusión, es menos restringida en cuanto a las limitaciones para su diseminación, aunque no se pueden dejar de mencionar otras como las que plantea Guevara F, "por ejemplo, la de los países desarrollados respecto a los no desarrollados. Los primeros se reservan para sí el uso de determinadas bases de datos, así como también de cierto tipo de publicaciones, especialmente los informes."<sup>38</sup>

La información técnica, es aquella dirigida hacia la actividad industrial, como la relacionada con la selección de una tecnología, la operación de un equipo o la elaboración de un producto. Se encuentra en patentes, informes, manuales, entre

---

<sup>38</sup>Ibíd. Pág. 27



otros. Respecto a su valor se considera directo, nunca es gratis, el usuario o cliente acepta como normal esta situación de mercadeo en este tipo de información.

Tanto la información científica como la técnica, se consideran las más urgentes para los países subdesarrollados, en los cuales la preocupación es alcanzar un desarrollo adecuado que proporcione a la sociedad un cierto nivel de disfrute de progreso con justicia social.

La información científico-técnica, como información lógica, obtenida en el proceso del conocimiento que refleja las leyes del mundo objetivo, se emplea en la práctica histórico-social. Hace más de una década, Deutsch K, dijo: "la posesión y aplicación oportuna de información es un factor esencial en el progreso; es prerequisite indispensable para el desarrollo económico y social, así como un factor indispensable para el uso racional de recursos, de los avances científicos, tecnológicos, sociales y culturales. Es pues, un recurso vital para el avance del conocimiento."<sup>39</sup>

Puede decirse entonces que, desde siempre, la información en tanto es vehículo de transmisión de conocimiento, ha constituido un factor esencial en el avance de la sociedad. El desarrollo en todas las disciplinas se caracteriza, entre otros factores, por una aceleración en la recopilación, almacenamiento, procesamiento y transmisión de información, lo que ha generado diversos efectos al constituir un elemento estratégico para el desarrollo integral de la sociedad. Se requiere, por tanto, de un personal capacitado y sensibilizado con la importancia del desarrollo de la información en la sociedad, no de un espectador en el escenario de un mundo en aras de la globalización, sino de un actor protagonista en la transformación de las políticas de información, surgidas en el seno de organismos internacionales, regionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y en su aplicación para el beneficio del país, la región y su mejor inserción en las políticas globales.

---

<sup>39</sup> Almada de Ascencio Margarita. *Las políticas de información en un mundo globalizado*. Pág. 2 Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 32



### 3.3. Protección jurídica

Cada día son más las posibilidades de acceder y cruzar datos múltiples como fuentes de almacenamiento. De este incremento en magnitud y calidad, surge la posibilidad de que tales datos sean incorrectamente asentados, procesados o difundidos con el correspondiente menoscabo para la intimidad o imagen personal.

Al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula la protección jurídica de la siguiente manera:

“Artículo 30. Hábeas data. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

1. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por los titulares de los mismos o sus representantes legales, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos;
2. Administrar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
3. Poner a disposición de la persona individual, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento;
4. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
5. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad, y en su caso confidencia o reserva de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”



Los sujetos activos no podrán usar la información obtenida para fines comerciales, salvo autorización expresa del titular de la información.

### 3.4. Medios de difusión

Cuando la gente comenzó a especular sobre los efectos de los medios de difusión de masas, se manifestaron dos tendencias opuestas. Algunos comentaristas sociales pensaban que los medios de difusión no harían nada más que restablecer el tipo de opinión pública informada que caracterizaba a la asamblea de pueblo, dado que los ciudadanos tendrían nuevamente acceso igualitario a una información íntima, casi de primera mano, sobre todas aquellas cosas que requirieran sus decisiones. Según este punto de vista, la gente había perdido contacto con un mundo en constante crecimiento y los medios de difusión de masas podrían ponerlo nuevamente a su alcance.

Había otros que veían las cosas en forma bastante distinta. Para éstos los medios de difusión en gran escala aparecían como los agentes del mal, empeñados en aniquilar la sociedad democrática. Primero se temió que los diarios, y más tarde la radio, pudieran actuar como poderosas armas capaces de estampar determinadas ideas en las mentes indefensas de lectores y radioescuchas.

Desde cierto punto de vista, estas dos concepciones acerca de la función de los medios de difusión de masas parecen netamente opuestas. Sin embargo, es posible señalar cómo, en otro sentido, no difieren mucho una de otra. Tanto quienes consideraban que el surgimiento de los grandes medios de difusión era el amanecer de la democracia, como quienes veían en ellos instrumentos de un designio perverso, tenían aproximadamente la misma imagen del proceso de las comunicaciones en gran escala. Esta imagen era, ante todo, la de una masa atomizada de millones de lectores, radioescuchas y espectadores de cine, preparados para recibir el mensaje; en segundo lugar, se imaginaban cada mensaje como un estímulo directo y poderoso para la



acción, capaz de provocar una respuesta inmediata. En suma, se atribuía a los medios de comunicación el carácter de nueva fuerza unificadora (una especie simple de sistema nervioso), que llegaba hasta cada ojo y cada oído, en una sociedad caracterizada por una organización social amorfa y por una gran pobreza de las relaciones interpersonales.

En la comunicación de masas intervienen los elementos mencionados en el proceso de comunicación: emisor-mensaje-canal-retroalimentación, ruido y receptor. Se diferencia con la comunicación artificial como canal transmisor del mensaje. El proceso de comunicación masiva define y ubica los roles categóricos del comunicador y del receptor; reduce o elimina la dimensión de las relaciones interpersonales en el proceso de comunicación y tiende a separar a los individuos de su entorno sociocultural tradicional. El emisor o fuente en el proceso de comunicación masiva suele estar bien identificado, ya que es posible conocer a quien emite, codifica o envía el mensaje; en cambio, el receptor o audiencia, según la teoría clásica, es anónimo, heterogéneo, disperso geográficamente y pasivo, ya que no tiene capacidad de retroalimentación.

Pasquali, citado por Manuel Calvo Hernando distingue entre difusión, divulgación, y diseminación: "El tratadista venezolano entiende por difusión el envío de mensajes elaborados en códigos o lenguajes universalmente comprensibles, a la totalidad del universo receptor disponible en una unidad geográfica, sociopolítica, cultural, etc. Para el conocido divulgador mexicano Luis Estrada, es frecuente emplear la palabra difusión cuando se hace referencia a la comunicación entre personas que conocen un campo, es decir, el intercambio de conocimientos entre personas agrupadas por motivos profesionales o por intereses específicos. Este es el caso de la difusión de las investigaciones entre biólogos, sociólogos, etc. Lo que caracteriza a este tipo de difusión es que presupone que el destinatario de un mensaje conoce el tema, aunque no sea un experto. Por ello, muchos califican este tipo de comunicación como horizontal."<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Calvo Hernando, Manuel. **Divulgación y periodismo científico: Entre la claridad y la exactitud.** Pág. 15



La divulgación sería el envío de mensajes elaborados mediante la transcodificación de lenguajes crípticos a lenguajes omnicomprensibles, a la totalidad del universo receptor disponible. En la divulgación se parte, en general, de que el mensaje se dirige a un público formado por personas de muy distinta preparación y éste en caso de la divulgación que hacen algunos científicos para informar al público de los resultados de sus investigaciones. La especialización de la ciencia contemporánea hace que la comunicación entre científicos de distintas disciplinas sea también una labor de divulgación.

El uso más frecuente de la expresión divulgación está en la comunicación del científico con el público en general, por lo que esta modalidad puede llamarse comunicación vertical.

Se entiende por diseminación, el envío de mensajes elaborados en lenguajes especializados, a perceptores selectivos y restringidos. En la adopción de estos tres términos, Pascuali citado por Manuel Calvo Hernando, ha tratado de “respetar al máximo su sentido primario: difundir, como derramar o desparramar libremente; divulgar por vulgarizar y hacer accesible al público; diseminar como sembrar selectivamente en el lugar más apropiado.”<sup>41</sup>

El propio Pasquali, citado por Manuel Calvo Hernando da ejemplos y considera: “casos típicos de difusión la publicidad comercial o la radiodifusión de régimen competitivo; de divulgación, el llamado periodismo científico;”<sup>42</sup> de diseminación, la distribución de información científica entre una base de datos y la industria, o la entrega de una investigación a posibles centros de decisión.

Divulgación sería la tarea de transmitir al gran público, en lenguaje accesible y descodificado, informaciones científicas y tecnológicas. Sus formas son los museos, las

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* Pág. 16

<sup>42</sup> Calvo Hernando, Manuel. *Divulgación y periodismo científico: Entre la claridad y la exactitud.* Pág. 26



conferencias, las bibliotecas, los cursos, las revistas, el cine, la radio, el diario, la televisión y el coloquio.

La difusión científica, es la misión del investigador de transmitir al público los conocimientos sobre su disciplina. El público incluye a profesionales de otras áreas.

La diseminación científica es la transmisión, por parte del investigador, de informaciones científicas y tecnológicas para sus pares o especialistas en el mismo sector de la ciencia, en lenguaje específico.

El periodismo científico es, entonces, la misión del periodista de divulgar a través de los medios de comunicación de masas y en lenguaje accesible, informaciones científicas y tecnológicas. Lo que le distingue de la divulgación no es el tema, sino el vehículo utilizado.

### **3.5. Normativa constitucional**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 35, establece lo siguiente: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.



Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo.

Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”.



## CAPÍTULO IV

### 4. Derecho a la información

Hay varias razones para la creciente aceptación del derecho a la información. De hecho, es más bien sorprendente que haya demorado tanto tiempo que un fundamento tan importante de la democracia logre su reconocimiento general como derecho humano. La idea de que las entidades públicas no retengan la información para sí mismas sino como custodios del bien público, está ahora firmemente comprendida por las personas de todo el mundo. Por lo tanto, esta información debe ser accesible a la sociedad, al menos que haya un interés público superior que obligue a mantenerla en secreto.

En este sentido, las leyes sobre el derecho a la información reflejan la premisa fundamental de que el gobierno existe para servir al pueblo. Varios cambios paradigmáticos de alcance mundial han contribuido, sin duda, a la creciente aceptación del derecho a la información. Éstos incluyen las transiciones a la democracia, con diferentes grados de éxito, ocurridas en varias regiones del mundo desde 1990. También es indudable que incluyen los desarrollos masivos en la tecnología informática, los cuales han cambiado la manera en que las sociedades se relacionan con la información y la utilizan, y que, en términos amplios, han hecho que el derecho a la información sea más importante para la ciudadanía. Entre otros factores, la tecnología informática ha aumentado la capacidad general de la ciudadanía común de controlar la corrupción, de exigir rendición de cuentas a sus líderes, y de dar insumos a los procesos de decisión. Esto a su vez, o para decirlo con más precisión, paralelamente, ha llevado a mayores demandas para que se respete el derecho a la información.



Hay múltiples objetivos utilitarios que subyacen al reconocimiento general del derecho a la información, además de las razones de principios globales ya anotadas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 19, en su Campaña Mundial por la Libertad de Expresión, ha descrito la información como: “el oxígeno de la democracia.”<sup>43</sup> La información es un fundamento esencial de la democracia a todo nivel. En los términos más generales, la democracia trata de la capacidad de los individuos para participar eficazmente en la toma de decisiones que les atañen.

Las sociedades democráticas tienen toda una gama de mecanismos participativos, que van desde las elecciones regulares hasta las entidades para control ciudadano de, por ejemplo, los servicios públicos de educación y salud, hasta los mecanismos para comentar los anteproyectos de leyes, políticas o programas de desarrollo.

La participación eficaz en todos estos niveles depende, de manera bastante obvia, del acceso a la información, incluyendo la información en manos de entidades públicas. Las votaciones no son simples certámenes de belleza política. Para que las elecciones cumplan con su debida función, descrita bajo las leyes internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos asegura que: “la voluntad del pueblo sea la base para la autoridad del gobierno” los electores deben tener acceso a la información. Lo mismo se aplica a las demás formas de participación. Es difícil, por ejemplo, proporcionar insumos útiles para un proceso de formulación de políticas sin tener acceso a información sobre el pensamiento del gobierno sobre los rumbos políticos (por ejemplo, en forma de un borrador de la política), así como los antecedentes que fundamentan ese pensamiento.

La participación también es central para tomar decisiones sólidas y justas sobre el desarrollo. El Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para el año 2002, indica: “Profundizar la democracia en un mundo fragmentado, señala tres beneficios clave de la participación democrática: es en sí un

---

<sup>43</sup> El derecho público de saber. principios sobre la legislación para la libertad de información de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pág. 29



derecho humano fundamental que todos deben disfrutar; protege contra catástrofes económicas y políticas; y puede desencadenar un ciclo positivo de desarrollo.<sup>44</sup> Ya que el acceso a la información sostiene la participación eficaz, también contribuye a estos resultados. Un derecho a la información también puede ayudar a asegurar un contexto participativo más equilibrado. Joseph Stiglitz, cuyo trabajo sobre las implicaciones económicas de las asimetrías de la información le merecieron un Premio Nóbel, ha anotado que el acceso desigual a la información permite que los funcionarios “apliquen políticas que convienen más a sus propios intereses que a los intereses ciudadanos. Las mejoras en la información y las reglas que rigen su difusión podrán reducir la envergadura de estos abusos.”<sup>45</sup>

La democracia también implica la transparencia y la buena gobernanza. El pueblo tiene derecho a escudriñar las acciones de sus dirigentes; y debatir dichas acciones plena y abiertamente. Deben poder evaluar el desempeño del gobierno y esto depende del acceso a la información sobre el estado de la economía, los sistemas sociales y otros asuntos de interés público. Una de las maneras más eficaces de abordar el desgobierno, especialmente con el transcurso del tiempo, es mediante el debate abierto y bien informado. El derecho a la información, también es una herramienta clave para combatir la corrupción y los actos indebidos del gobierno. Las y los periodistas investigadores y Organizaciones No Gubernamentales vigilantes podrán usar el derecho de acceder a la información para exponer las malas acciones y erradicarlas.

#### **4.1. Aspectos generales**

La expresión derecho a la información, que constituye una nueva rama del derecho, tiene como punto de partida a la denominada sociedad de la información.

---

<sup>44</sup> Annan, Kofi. **Informe de desarrollo humano**. Pág. 3

<sup>45</sup> Stiglitz, Joseph. **Transparencia en el gobierno**. Pág. 89



Para el efecto el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otorga el derecho a la información a todo individuo, es decir, hace referencia a que este derecho, prerrogativa, facultad o atribución, está en cabeza de una persona física, con alcance o carácter universal.

En un palabra, no hay discriminación para ninguna persona, más aún, este derecho fundamental sólo está en manos de las personas físicas, pues, como bien delimita el autor Luis de las Carreras: “sería contradictorio y más propio de sistemas no democráticos, conferir la protección de los derechos fundamentales a las instituciones públicas, porque precisamente los derechos fundamentales de la personalidad se reconocen a los particulares frente al poder público.”<sup>46</sup>

El derecho a la información está en la actividad de la democracia. Sólo una ciudadanía que está bien informada sobre las intenciones y acciones de sus líderes electos, puede contribuir de forma efectiva al proceso de toma de decisiones que afecta su futuro. En el sentido más básico, la participación democrática depende de la habilidad de los ciudadanos de acceder a la información que necesitan para tomar el control dentro de la sociedad.

El derecho a la información, si se implementa correctamente, permite un diálogo entre el público y sus gobernantes, cultiva la buena gobernanza y promueve la rendición de cuentas al empoderar a los ciudadanos, los periodistas y la sociedad civil en general con la información que requieren para luchar contra la corrupción y actuar como vigilantes contra abusos por parte de las autoridades. De manera más general, democratizar el acceso a la información, en particular la información en manos de entidades públicas, fomenta un clima político de apertura, transparencia y participación, que es la base de una democracia legítima y representativa.

Por otra parte, se indica que el derecho a la información presenta las características, mismas que se describen a continuación:

---

<sup>46</sup> De las Carreras Serras, Lluís. **Régimen jurídico de la información.** Pág. 94



- a) Se trata de un derecho individual, es decir, que se coloca en cabeza de cada ciudadano, tanto en el caso del receptor como en el del emisor. En consecuencia, es un derecho que se ejerce frente al Estado, el cual tiene el deber de abstenerse de censurarlo previamente.
- b) Es un derecho relativo, no hay derechos absolutos, aunque algunos como el derecho a la información ocupan una atención preferente.
- c) El derecho a la información, constituye la libertad de manifestarse que posee la persona humana, y comprende la difusión de pensamientos, ideas y creencias mediante la palabra oral, escrita o por cualquier otro medio de reproducción o difusión.
- d) Es un derecho de carácter universal, pues como establece el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin limitación de fronteras." Es decir, puede ser ejercido en una diversidad territorial, espacial sin límites.
- e) El derecho a la información tiene actualmente dos manifestaciones, la tradicional libertad de prensa o de expresión, situada en el momento emisor y el moderno derecho a la información que se halla a nivel del receptor. La primera es una libertad activa, que se coloca al lado de quien tiene algo que comunicar a sus semejantes, permitiéndole ser uno de los múltiples agentes que encausan la opinión pública. Con respecto a la segunda, se puede indicar que el derecho a la información es un derecho pasivo, no una libertad de hacer, sino una posibilidad de recibir que otorga al hombre una especie de crédito para hacerlo valer frente a la comunidad.

Por su parte el autor Carlos Fayt, al referirse a la libertad de expresión indica lo siguiente: "La libertad de expresión y prensa es típica de la sociedad tradicional, de cuadros, libertad, de sufragio secreto. Además, los derechos de informar y a la

información son típicos de la democracia contemporánea, de carácter urbano, contenido social, fundada en el sufragio universal y en la voluntad general.<sup>47</sup>



#### 4.2. Antecedente histórico

El derecho a la información, goza, hoy en día, de un valor global sustancial como un aspecto de la libertad de expresión. Aunque el derecho de acceder a la información en manos de entidades públicas se reconoció hace más de 200 años en Suecia, sólo 13 países habían adoptado leyes sobre el derecho a la información en 1990 (a menudo conocidas como Leyes de Libertad de Información o de Acceso a la Información), y de éstos, sólo uno estaba en Latinoamérica; los siguientes 20 años, sin embargo, fueron testigos de una explosión de leyes sobre el derecho a la información, con más de 80 leyes de este tipo adoptadas alrededor del mundo, incluyendo 11 en América Latina, y con unas 30 más, bajo consideración en el mundo.

De los países de América Latina que han adoptado leyes de derecho a la información, es decir, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, la República Dominicana y Uruguay, incluyen después de una breve introducción, secciones sobre el derecho al acceso, las garantías procesales o procedimentales, la obligación de publicar, las excepciones, apelaciones, sanciones y protecciones, y las medidas promocionales.

El reconocimiento del derecho a la información, también se refleja en el creciente cabildeo de los movimientos de la sociedad civil y las declaraciones y estándares internacionales de entidades como las Naciones Unidas y los sistemas de defensa de los derechos humanos a nivel regional. El autor Toby Mendel, indica: “la idea de que

---

<sup>47</sup> Fayt, Carlos. *La omnipotencia de la prensa*. Pág. 92



las entidades públicas tienen en su poder información, no para ellos, sino como custodios de los bienes públicos.<sup>48</sup>

En años recientes se ha producido una verdadera revolución en términos del derecho a la información, comúnmente entendido como el derecho de acceder a información que está en manos de entidades públicas. Esto incluye una serie de países de América Latina, como Brasil, donde en abril de 2009, el gobierno se comprometió a introducir legislación de derecho a la información. En 1990, ninguna organización intergubernamental había reconocido el derecho a la información, pero en la actualidad todos los bancos multilaterales de desarrollo y una serie de instituciones financieras internacionales han adoptado políticas sobre la divulgación de información. En 1990, el derecho a la información, se veía principalmente como un asunto de reforma de la administración estatal, pero hoy en día se ve cada vez más como un derecho humano fundamental.

Por otra parte, hasta la terminología está comenzando a cambiar. El término libertad de información, ha sido el más común históricamente. Sin embargo, el término del derecho a la información, se emplea cada vez más, no sólo por activistas, sino también por funcionarios gubernamentales.

#### **4.3. Concepto de derecho a la información pública**

Éste se basa en que las autoridades de Estado son depositarios y guardianes de la información que está en sus manos, siendo esta propiedad de la sociedad. Cuando la transparencia reemplaza los secretos y el poder se expone al escrutinio público, los abusos se pueden frenar, la opinión pública se puede incorporar a la misma y el Estado puede rendirle cuentas al interés público. Todos los países del mundo necesitan un sistema de equilibrio para la toma de decisiones en el ejercicio del poder público,

---

<sup>48</sup> Mendel, Toby. *El derecho a la información en América Latina. Comparación jurídica.* Pág. 124



particularmente mediante el derecho a la información y la supervisión pública que esto permite.

Los autores Bel Mallen, Corredoira y Alfonso y Cousido, con relación al derecho e información exponen lo siguiente: “El derecho a la información de las sociedades democráticas actuales significa que, en aras de la participación, el Estado está obligado a informar y que los profesionales de la información tienen derecho a ser informados por el Estado.”<sup>49</sup>

Como un concepto personal, el derecho a la información se presenta como aquel que tiene toda persona de recibir y como la obligación de aquel que emite mensajes por cualquier medio de comunicación, de proporcionar informaciones veraces y opiniones de relevancia pública, a fin de permitir la participación ciudadana en la vida colectiva del país mediante un debate pluralista.

Básicamente, se puede sostener que se trata de una facultad, de un derecho que posee cualquier persona de recibir mensajes, ya que se entiende que es un derecho de la persona, no de los medios de comunicación.

Sin embargo, el derecho a la información, es producto de una sociedad democrática que reclama saber y conocer el complejo mundo que habita y las vicisitudes donde está asentado. Para el efecto, el tema ha sido llevado a instancias jurisdiccionales, tal el caso del Tribunal Constitucional Español que al respecto resolvió: “La libertad de información juega un papel esencial como garantía institucional del papel democrático que inspira la constitución, el cual presupone el derecho de los ciudadanos a contar con una amplia y adecuada información respecto a los hechos que les permita formar sus convicciones y a participar en la discusión relativa a los asuntos públicos. Es este aspecto el que puede explicar que este tipo de comunicados hayan aparecido en otros

---

<sup>49</sup> Bell Mallen, Ignacio, Et.al. **Derecho de la información**. Pág. 53

periódicos sin que ello haya motivado la intervención de la justicia penal, como se desprende de la documentación acompañada en autos.<sup>50</sup>



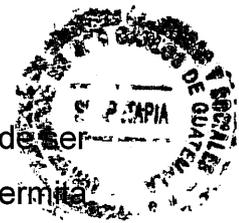
#### 4.3.1. Naturaleza jurídica

El derecho a la información suele asociarse con el derecho a solicitar y recibir información de las entidades públicas. Ésta es una modalidad clave mediante la cual se cumple el derecho, pero no es la única. La mayoría de las leyes sobre el derecho a la información también establecen la obligación de las entidades públicas de publicar información de manera proactiva o rutinaria, aunque no hayan solicitudes. La envergadura de esto varía, pero usualmente se extiende a la información clave sobre cómo operan las políticas y oportunidades para la participación pública en el trabajo, y cómo solicitar información. Obtener la información de esta manera, se reconoce cada vez más como una de las más eficaces formas de mejorar el acceso a la información que está en manos de entidades públicas.

A diferencia de los otros dos aspectos del derecho que se relacionan con la información que ya está en manos de entidades públicas, existe un tercer aspecto de este derecho que está comenzando a surgir gradualmente, que obliga a los Estados a asegurar que ciertas categorías clave de información estén disponibles. Por ejemplo, la Campaña Mundial por la Libertad de Expresión en el Artículo 19, viene insistiendo en que los Estados tienen la obligación positiva y sustantiva de asegurar que su ciudadanía tenga acceso a la información sobre las violaciones de los derechos humanos. El derecho a la verdad también ha sido reconocido por las cortes internacionales en el contexto de los derechos humanos, y también en el contexto de las amenazas para el medio ambiente. Esto es especialmente importante después de un período de graves violaciones de derechos humanos, como parte de un compromiso renovado con la democracia y el respeto a los derechos. En tales casos, puede resultar insuficiente

---

<sup>50</sup> Gozaini, Osvaldo Alfredo. *Habeas Data, protección de datos personales*. Pág. 49



brindar acceso a la información que ya está en manos de entidades públicas; puede ser necesario dar el siguiente paso para recoger y compilar nueva información que permita averiguar la verdad sobre un hecho o aspecto relevante.

Al respecto el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, indica que: “Naturaleza. La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.”

#### **4.4. Clasificación**

El contenido del derecho a la información se puede clasificar en tres grandes facultades, que se describen a continuación:

##### **4.4.1. Facultad de recibir información**

Comprende la prerrogativa que tiene todo ciudadano de recibir noticias y opiniones que se pudieren transmitir. La consecuencia de la recepción comprenden el derecho de no recibir información y consiste también en el derecho de elegir la información y de impugnar la información por las vías legales pertinentes, el derecho a una información



pluralista así como el derecho de los ciudadanos, los partidos políticos o los órganos de control de acceder a los medios de comunicación.

El derecho de recibir información o como se indica, el derecho a la noticia exige tres condiciones: “la primera es la verdad, la segunda se compone por hechos de trascendencia pública y la tercera está constituida por la máxima pluralidad de medios.”<sup>51</sup>

En lo que respecta a la verdad, se puede indicar que es un requisito fundamental para la existencia del derecho a la información, la veracidad es un modo de protección al ciudadano.

Hechos noticiables de trascendencia pública, son los referidos a las personas de actividad pública y las personas particulares, para que una información sea válida es preciso que sea veraz. Además, dicha información debe versar sobre hechos de trascendencia pública por sí mismos y aquellos referidos o que afectan a las denominadas personas públicas y privadas.

#### **4.4.2. Facultad de investigar**

De conformidad con el autor José Desantes, en sentido amplio, el derecho a la investigación debe ser entendido como: “la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público de acceder directamente a las fuentes de información y de las opiniones y de obtener éstas sin límite general alguno, facultad que debe considerarse en su doble faceta, es decir, como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información.”<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Armagnague, Juan. **Derecho a la información habeas data e internet.** Pág. 65

<sup>52</sup> Desantes, José. **La información como derecho.** Pág. 31



#### **4.4.3. Facultad de difundir**

El fundamento de que sean múltiples los medios de comunicación en la divulgación de las noticias de relevancia pública, estriba en que de esta manera se favorece el pluralismo democrático y se fomenta un amplio debate para que la ciudadanía participe abiertamente. Para el efecto la base legal de la máxima concurrencia de los medios de comunicación se halla en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuando se señala impersonalmente “todo individuo...”

En igual sentido se expresa la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo 4 al prescribir: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José por haberse celebrado en la república de Costa Rica), en el Artículo 13 regula: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.”

#### **4.5. Regulación legal**

La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008, el Congreso de la República de Guatemala, regula todo lo relacionado a la información, como sigue:

“Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;



2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.”

“Artículo 3. Principios. Esta ley se basa en los principios de:

- 1) Máxima publicidad;
- 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública;
- 3) Gratuidad en el acceso a la información pública;
- 4) Sencillez y celeridad de procedimiento.”

“Artículo 4. Ámbito de aplicación. Toda la información relacionada al derecho de acceso libre a la información contenida en registros, archivos, fichas, bancos, o cualquier otra forma de almacenamiento de información pública, en custodia, depósito o administración de los sujetos obligados, se regirá por lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley.”

“Artículo 5. Sujeto activo. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.”



“Artículo 10. Información pública de oficio. Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo;
2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman;
3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado;
5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos;
6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos;
7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas;
8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad;



9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privados, empréstitos y donaciones;
10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos;
12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier acompañante otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos;
13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones;
14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor;
15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos;
16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;



17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;
18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente;
19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos;
20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo;
21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;
22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados;
23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes;
24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;



25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;
26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo;
27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley;
28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;
29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley.”

La Ley de Acceso a la Información Pública, se crea con la finalidad de tener informada a todo individuo que así lo desee, a través de las dependencias del Estado, y que quiera saber por ejemplo en que se invierten los impuestos que la mayoría de guatemaltecos responsablemente pagan para lo cual se implementa esta herramienta jurídica que da la facultad al individuo de investigar e informarse sobre los procesos, objetivos y formas en que se invierte cada uno de lo recaudado por el Estado, para lo cual se crea esta ley sobre los principios de publicidad, transparencia, igualdad y celeridad en los cuales se fundamenta cada acción realizada por el Estado.

Asimismo, se indica su naturaleza, los entes obligados a brindar la información, los procesos y como se clasifica la información que se tiene por parte de cada una de las unidades administrativas y ejecutoras del Estado, para lo cual toda solicitud de información es gratuita para el usuario.



Cada dependencia estatal está obligada a implementar dentro de su organización una unidad de acceso a la información, la cual será la encargada de brindar la información requerida por los usuarios y velará porque en dicha unidad se cuente con los insumos necesarios para responder de manera pronta y precisa cada solicitud realizada a través de los portales de internet respectivos.

## CAPÍTULO V



### **5. Acceso a la información pública como plataforma ética de la transparencia gubernamental**

El tema del acceso a la información está íntimamente vinculado al de la ética, transparencia y democracia. La ética, es el sustrato sobre el cual se justifican los postulados teóricos de estos temas y mantiene como reto continuo el acercarlos a la práctica de las personas e instituciones que desarrollan su actividad a nivel gubernamental con tal de promover la transparencia. Desde los orígenes de la ética el tema del bien y su construcción en la realidad son variables que encuentran su expresión en los instrumentos creados para tales fines, pero allí mismo residen las posibilidades de pervertirlos o corromperlos con prácticas ilícitas.

Sólo el peso de la ley está en posibilidad de brindar los límites, para que a través de su cumplimiento se asomen los aspectos de moralidad que serán de nuevo el norte para que las próximas generaciones se reencuentren con este paradigma que se perdió en el horizonte de la humanidad como fundamentación.

#### **5.1. Aspectos generales**

En la actualidad, existe una tendencia a nivel internacional que establece que todos los habitantes de los Estados tienen el derecho de solicitar y obtener información pública, ejerciendo de esta forma derechos constitucionales y los establecidos en leyes ordinarias. Dicha tendencia no es relativamente nueva, tomando en consideración que en muchos textos constitucionales, ya aparece consagrado el derecho de acceso a la información pública, sin embargo, es necesario desarrollarlo a través de leyes



ordinarias o específicas directamente, para ejercer plenamente este derecho. El presente capítulo, pretende hacer referencia al derecho de acceso a la información pública, tanto como una obligación de las entidades gubernamentales, como un derecho que le asiste a todo ciudadano.

A continuación se presentan algunos conceptos acerca del derecho de acceso a la información pública, de la siguiente manera:

En el Diccionario de la Lengua Española, la palabra acceso se conceptualiza: “La acción de llegar o acercarse de igual modo.”<sup>53</sup> Por su parte, el tratadista Guillermo Cabanellas en el Diccionario de Derecho Usual lo conceptualiza como: “Oportunidad o medio de alcanzar alguna situación.” De ambas definiciones se puede inferir que, en términos generales el termino acceso “Es el acto por medio del cual una persona tiene la facultad de llegar con la finalidad de obtener algo.”<sup>54</sup>

Para el autor Jorge Córdova Ortega, el derecho de acceso a la información es: “Aquel derecho fundamental que tienen los ciudadanos de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de interés público. Dicha gestión puede ser realizada en forma oral o escrita. Se constituye en una garantía esencial en todo estado de derecho, pues forma parte de la democratización de las instituciones públicas”<sup>55</sup>

Por su parte, Humberto Quiroga Lavié, define el derecho de acceso a la información pública de la siguiente manera: “Una modalidad del derecho de peticionar a las autoridades: aquella por la cual se requiere del Estado la publicidad de los actos públicos (está implícito en la forma republicana del gobierno) y de la información que alcance el interés público.”<sup>56</sup>

<sup>53</sup> Diccionario de la lengua Española. Pág. 14

<sup>54</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 33

<sup>55</sup> Córdova Ortega, Jorge. El libre acceso a los departamentos administrativos y secretos de Estado. Pág. 19.

<sup>56</sup> Ibíd. Pág. 20.



Los autores antes mencionados, señalan que el contenido del derecho de acceso a la información, se desarrolla básicamente en la actividad de la administración pública. Sin embargo, se considera que dicha garantía también es posible aplicarla cuando se trata de instituciones privadas. En tal sentido, esto requiere de un requerimiento de juez competente.

El Autor Miguel Ángel Ekmedjjan, conceptualiza el derecho de acceso a la información, como: "Aquel que permite a los afectados averiguar el contenido de la información que a ellos se refieren cuando está registrada en un registro o banco de datos, sea manual o automatizada."<sup>57</sup>

El concepto antes indicado, es muy amplio y no limita este derecho a casos producidos frente a la administración pública.

El doctor Manuel Sánchez Morón, indica al respecto: "En un Estado democrático de derecho, el acceso a la información no es un derecho natural o una figura jurídica como tal, se trata de una conquista reciente que debe perfeccionarse y que en esa medida, el ciudadano tendrá derecho de informarse sobre las actividades de la Administración Pública, datos y documentos que ésta posea y le interesen, si esos afectan sus derechos e intereses legítimos o las condiciones que en general afectan su vida personal e íntima."<sup>58</sup>

De los conceptos antes mencionados, se establece que el libre acceso a la información pública implica el derecho que tiene una persona de acercarse a las dependencias de la Administración Pública para conocer los datos que de ella consten en los registros y bases de datos de estas dependencias. Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 30 y 31 establecen aspectos relativos al derecho de acceso a la información pública de la siguiente manera:

---

<sup>57</sup> Ekmedjjan, Miguel Ángel. **Habeas Data, el derecho a la intimidad frente a la revolución informática.** Pág. 67

<sup>58</sup> Sánchez Morón, Miguel. **El derecho de acceso a la información en material de medio ambiente.** Pág. 31.



“Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” El Artículo 31 contiene el derecho de acceso a archivos y registros estatales; “Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.”

Los mandatos constitucionales antes indicados, se encuentran dentro de los derechos individuales y pueden ser ejercidos por todo habitante, al considerarse como una garantía constitucional, para determinar los actos y la información en poder de la Administración Pública, así como el libre acceso a todas las instituciones, dependencias y archivos con las limitaciones indicadas.

Por otra parte, el Decreto 57-2008, por el cual el Congreso de la República, decretó la Ley de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 9, inciso 3 define el derecho de acceso a la información pública como: “El Derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.” La anterior disposición legal, es un mecanismo reciente que el Organismo Ejecutivo debe implementar en todas las dependencias estatales, estableciendo una oficina específica para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley antes referida.



## 5.2. La transparencia

Durante mucho tiempo se ha venido superponiendo el tema de la transparencia sobre el concepto de la ética. Hasta ahora, se ha entendido como si se tratara de una misma cosa. Así existen múltiples ejemplos donde no basta ser transparente para ser ético.

La transparencia se vincula con la claridad de las acciones, en este caso de la administración pública, mediante la rendición de cuentas y de la instauración de instrumentos que permitan consolidarla. El error ha estado en asumirla como sinónimo de ética, ya que con ello se infiere que con ser transparentes somos éticos y no es así.

Uno de los conceptos íntimamente vinculados con la rendición de cuentas es “la transparencia, concebida como una condición necesaria, más no suficiente, para que los gobiernos sean imputados por sus acciones, es decir, que la responsabilidad pública le pueda ser atribuida.”<sup>59</sup>

La historia de la ética se ha visto salpicada por la definición constante de la idea del bien y la construcción de lo bueno. Inicialmente, el bien estuvo asociado a la eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, aunque referida a los estratos altos de la sociedad; sin embargo, se da un referente apropiado para interpretar en la actualidad de como se debe comportar en calidad de servidor público o de representante del gobierno en la ejecución de las funciones públicas.

Hacerlo bien y de manera eficiente, es ya un primer escalón ganado en la carrera de servir y si luego es publicado, publicitado, será hacerlo transparente y ético. Los griegos señalaban que las personas nacían con una primera naturaleza que venía dada por los caracteres físicos que hoy llamaría genéticos y que responden a la herencia. Estos no eligen, más bien nos eligen ellos a nosotros, pero enfatizaron en una segunda naturaleza que no era congénita sino adquirida, modelada, educada y a la cual ponían

---

<sup>59</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús. Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política. Pág. 36





manera que con respeto a los postulados de la ética se preserve la búsqueda del bien común, la implementación de la justicia y la construcción del bien para el colectivo que gobierna.

A esta pluralidad social responden distintos modelos éticos, quedando sintetizados probablemente en las éticas del diálogo y la responsabilidad, pasando de las visiones dilemáticas de la realidad a las problemáticas y del decisionismo al deliberacionismo donde la población y sus instancias de representación juegan un papel fundamental.

**a) Transparencia máxima**

El principio de transparencia máxima, podrá derivarse de las garantías primarias del derecho a la información y el significado central del derecho a la información. El principio de la transparencia máxima implica que el alcance del derecho a la información debe ser tan amplio como la gama de información y entidades respectivas, así como los individuos que puedan reclamar el derecho.

Más específicamente, las Normas de la Organización de las Naciones Unidad, conocida por sus siglas como (O.N.U.) establece: “Las entidades públicas tienen la obligación de divulgar información y cada miembro del público tiene el correspondiente derecho de recibir información; la información incluye todos los registros que estén en manos de alguna entidad pública, independiente a la forma en que estén almacenados.”<sup>60</sup>

El organismo internacional antes mencionado, es uno de los más importantes a nivel mundial ya que tiene la función de intervenir en la pacificación de los Estados en conflicto y procurar el respeto a los derechos humanos en todos los países miembros.

---

<sup>60</sup> Mendel, Toby. *El derecho a la información en América Latina*. Pág. 39



## **b) La transparencia tiene precedencia**

Las leyes que sean inconsistentes con el principio de la transparencia máxima, deben modificarse o eliminarse. El derecho internacional no dicta cómo los Estados deben aplicar sus reglas, incluyendo el área de los fundamentos de los derechos humanos, y éste es el caso también para el derecho a la información. Corresponde a los Estados determinar cómo abordar la cuestión de las excepciones al derecho de acceso a la información. Al mismo tiempo, casi todos los Estados tienen una gama de leyes sobre la confidencialidad en sus legislaciones, pero muchas no cumplen con las normas anotadas, en particular con relación a las excepciones. Por lo tanto, están bajo la obligación de establecer algún mecanismo para abordar este problema.

Un compromiso debe hacerse para revisar todas las leyes que restringen la divulgación de información, con miras a alinearlas con la ley del derecho a la información. Sin embargo, en la mayoría de los casos, ésta es una solución de mediano plazo por lo menos. Una solución a más corto plazo, que permite un efecto más o menos inmediato para el derecho a la información, es disponer que la ley establece el derecho a la información pública tenga preeminencia sobre las leyes de confidencialidad. Esto debe lograrse aplicando una interpretación restrictiva de leyes sobre la confidencialidad. Sin embargo, cuando se presente un conflicto más grave que no pueda resolverse de esta manera, la ley sobre el derecho a la información podrá sobreponerse a la ley de la confidencialidad que está en conflicto.

### **5.3. Aspectos éticos gubernamentales**

Se puede indicar que existe la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia como el acceso a la información y su andamiaje mediante la



implementación de oficinas para tales fines, capacitando a su personal no sólo en el contenido técnico de su acción sino en el sustrato moral de su intención.

Si el fin del Estado es la búsqueda del bien común y su garantía, la tarea planteada es la de fortalecer los instrumentos mencionados para evitar que se haga un reduccionismo de los mismos, que los quite al extremo de ser sólo medios y no fines, de ser sólo maquetas vacías de contenido moral que sean capaces de estar informando datos maquillados que no corresponden a la intención de informar sobre las acciones de las instituciones del Estado.

Es una tarea del momento, dar contenido a estos procesos. Se debe iniciar primero por desmontar los mitos y los supuestos sobre los que están montados para poder dotarles del contenido propuesto.

En la medida en que esto se logre, se podrá estar en la vía de construir la plataforma moral del Estado, desde la implementación de las leyes y sus sanciones que obliguen al cumplimiento, a los propios gobiernos y a todo Estado.

La revolución moral requiere de la intención política de los gobernantes y de la auditoría ética de las funciones del Estado. Es la única vía para que el Estado sea transparente. Esta tarea choca con intereses encumbrados en el poder, con campañas mediáticas de izquierdas y derechas, cultura del secretismo, corrupción enraizada en alianzas público-privadas, lo cual hace el camino más tortuoso. Ello no ha sido obstáculo suficiente para intentarlo y sólo está siendo posible por la voluntad política del gobierno central y sus instancias mediadoras para la construcción de la moral pública.

Estos mecanismos de moralidad tienen retos internos de aclararse entre ellos su intencionalidad propositiva, no punitiva, sin desvirtuar el ethos de cada una, pero sin abandonar su labor profética de denuncia para que las instancias de sanción ubicada, en la justicia hagan su papel sancionador y no permitan que la impunidad se instale.



La visión clásica de la justicia que plantea dar a cada uno lo suyo, ha sido sustituida en los sectores corrompidos por los de cada quien busca lo suyo o pedir lo suyo y fortalecer redes de corrupción y corruptos.

#### **5.4. Ventajas**

Dentro de las ventajas que apareja la transparencia gubernamental en la actividad que desarrollan las instituciones estatales, se encuentran las siguientes:

- a) La libertad de información;
- b) Informar detalladamente de los requerimientos de las personas;
- c) Remitir a organismos jurisdiccionales la información solicitada referente al gasto público;
- d) Informar oportunamente de la ejecución presupuestaria;
- e) Mantener la eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos estatales;
- f) Permitir la fiscalización por entidades privadas o públicas;
- g) Aplicar las normas internacionales relativas a la transparencia de la cual Guatemala a ratificado con diversos Estado.

#### **5.5. Análisis jurídico**

Los Artículos 28 y 29 de la Constitución Política de la República, regulan el derecho de petición y el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado; dichos preceptos constitucionales establecen que todas las personas tienen ante la Administración Pública, el derecho de ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley, complementando estos con el Artículo 154 constitucional, que establece el principio de legalidad de los funcionarios de la Administración Pública en Guatemala de



la siguiente forma: “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la constitución”. Esta norma establece el marco jurídico básico, en el cual se deben desenvolver los funcionarios y empleados públicos, ya que al no cumplir con este y otros presupuestos diseminados en otras leyes, pueden incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso.

En Guatemala, se puede decir que el derecho de acceso a la información y la publicidad de los actos de los funcionarios y empleados públicos está contemplado en un pequeño grupo de leyes. Constitucionalmente se establece lo siguiente: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” Dicha regulación se encuentra establecida en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Con el fundamento constitucional indicado, se considera oportuno, citar algunas leyes en las cuales se encuentra regulada la publicidad de los actos administrativos, que en la práctica se podría aplicar supletoriamente a cualquier Registro que no tenga una regulación específica. Al respecto se puede mencionar las siguientes:

- 1) **Ley del Organismo Judicial** Decreto 2-89 del Congreso de la República. Dicha normativa establece en el Artículo 171, que los expedientes de las actuaciones que practiquen los tribunales no deben salir de la oficina, pudiendo darse a quienes lo soliciten fotocopias simples o certificaciones.



De la anterior disposición se establece que, de los actos o resoluciones judiciales se pueden solicitar certificaciones de las mismas que servirán como prueba judicial o extrajudicialmente.

- 2) **Ley del Registro Nacional de las Personas**, Decreto 90-2005 del Congreso de la República, regula: “Artículo 2. Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.” “Artículo 33. De los Registros Civiles de las Personas. Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República, y observar las disposiciones que la presente Ley y su reglamento disponen. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.”

El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

De la disposición legal antes mencionada, se establece que el principio de publicidad de los actos del Registro Nacional de las Personas, se deberá aplicar de conformidad con las disposiciones propias de la ley, además de las que para el efecto regula el reglamento respectivo.



3) **Código de Comercio**, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República regula: Artículo 333, "El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros: De comerciantes individuales; 2º. De sociedades mercantiles; 3º. De empresas y establecimientos mercantiles; 4º. De auxiliares de comercio; 5º. De presentación de documentos; 6º. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley; 7º. Indicios y libros auxiliares; Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de Primera Instancia de lo Civil, expresando en el primero y último folios la materia a que se refieran." "Los libros del Registro Mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos." Artículo 359. "Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan, judicial o extrajudicialmente por escrito, acerca de lo que conste en el Registro. Dichas certificaciones se extenderán sin citación alguna."

Del precepto legal antes mencionado, se puede determinar que se aplica el principio de publicidad registral, tomando en cuenta que éste se deberá realizar de conformidad con los libros que de acuerdo con la ley antes mencionada se deben llevar por parte del Registro Mercantil.

4) **Código Municipal**, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, regula: Artículo 60. "Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local." Artículo 62. "Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del Artículo 30 de la Constitución Política de la República. Artículo 89. Registrador civil." El Concejo Municipal nombrará al registrador civil de su municipio. En su ausencia, el secretario municipal ejercerá sus funciones. Para el nombramiento del cargo, es necesario ser guatemalteco



de origen y ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos. En el desempeño del cargo, las funciones del registrador civil estarán normadas por lo que establece el Código Civil y el reglamento respectivo de cada municipio. Artículo 121. reformado por el Artículo 39 del Decreto 22-2010 de fecha 13 de mayo de 2010, el cual indica que: "Información municipal para el cálculo de la distribución de la asignación constitucional. A más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, los Concejos Municipales deben haber presentado al Instituto de Fomento Municipal la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre del año anterior, con el que la Comisión Específica efectuará el cálculo de la distribución de la asignación constitucional asignada en el presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado a favor de las municipalidades." Artículo 122. Reformado por el Artículo 40 del Decreto 22-2010 del Congreso de la República de fecha 13 de mayo de 2010, el cual indica: "Publicidad de los datos. La Comisión Específica integrada en el artículo 119 de este Código, publicará en el Diario Oficial y otro de amplia circulación el monto correspondiente a cada municipalidad, así como la información utilizada para distribuir el situado constitucional."

Las disposiciones municipales antes señaladas, también aplican el derecho a la información, principalmente a los vecinos de todos los actos realizados por la máxima autoridad, es decir la corporación Municipal, el Alcalde Municipal, el Secretario Municipal, así como extender las certificaciones que sean solicitadas por los vecinos de los actos administrativos que practiquen.

- 5) **Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos**, Decreto 33-98 del Congreso de la República, regula en el Artículo 111 que: "Las inscripciones y documentos que obren en el Registro de la Propiedad Intelectual son públicos; sin embargo, tratándose de programas de ordenador, el acceso a los documentos sólo se permitirá con autorización del titular del derecho de autor, su causahabiente o por mandamiento judicial. Las obras que se presenten como inéditas para



efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, sólo podrán ser consultadas por el autor o autores de la misma.”

La Constitución Política de la República, reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados internacionales ratificados por Guatemala en dicha materia.

- 6) **Código de Notariado**, Decreto 314 del Congreso de la República, regula: “Artículo 82. El archivo es público. El director permitirá sin cobro alguno, a cualquier persona que lo solicite, la consulta de cualquier escritura o documento, dentro de la misma oficina, así como que tome los datos y notas que desee. Si se tratare de testamentos o donaciones por causa de muerte, de personas no fallecidas, sólo podrán ser exhibidos a los otorgantes, comprobando su identidad, y el notario autorizante.”

Una de las funciones del Director del Archivo General de Protocolos, es extender certificaciones de la actuación notarial existente en dicho registro, además de establecer el principio de publicidad en la norma de publicidad antes mencionada.

- 7) **Ley de Patentes de Invención, modelo de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales** Decreto 153-85 del Jefe de Estado, regula: Artículo 10. “consulta de expedientes. Cualquier persona podrá consultar en las oficinas del Registro de la Propiedad Industrial los expedientes correspondientes a las patentes otorgadas. Asimismo, a solicitud de parte podrá obtener copias certificadas de las patentes concedidas y de los documentos contenidos en los expedientes respectivos, ante la autoridad administrativa correspondiente.” Artículo 11. “Servicios de información en materia de patentes. El Registro de la Propiedad Industrial establecerá un servicio de información en materia de patentes, modelos de utilidad, con base a la documentación que se encuentra archivada



en el mismo, incluyendo otros documentos técnicos debidamente sistematizados para el efecto.”

La disposición anteriormente citada, hace referencia a lo importante de la protección de cualquier invento, dibujo o diseño industrial, ya que el Registro de la Propiedad Industrial es público y puede ser consultado por cualquier persona, sin embargo, es necesario aplicar el principio de confidencialidad en algunos actos inscribibles en dicha institución pública.

- 8) **Ley Orgánica del Organismo Legislativo**, Decreto 63-94 del Congreso de la República, Regula: Artículo 146. “Actas del Pleno. De cada sesión se levantará un acta que resumirá cuanto haya transcurrido en la misma, en forma sucinta pero sin omitir detalle, sin falsear lo ocurrido y haciendo mérito de cuanto transcurra en la sesión. Después de leída el acta o dentro de las tres sesiones posteriores, los Diputados podrán solicitar rectificaciones si considerasen incorrecto el texto del acta. Esta solicitud podrá presentarse ante el quórum especial reducido o bien ante el Pleno en el punto de agenda que se refiere a mociones y proposiciones. En ambos casos, si se desechase la solicitud, siempre quedará constancia expresa de ella en el acta de la sesión en que fue presentada y se agregará nota al final del acta objetada de encontrarse una rectificación en determinada acta. Los razonamientos, exposiciones y discursos de los Diputados serán resumidos en forma muy cuidadosa, de manera que no se altere su espíritu y en forma tal que quede al lector del acta una información completa. Las actas del Congreso siempre serán públicas y la dirección legislativa se encargará de difundirlas por los distintos medios posibles”.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, contiene aspectos de gran trascendencia a lo interno del mismo, principalmente, lo relativo a la publicidad de los actos del Congreso de la República, al establecer que las actas del Congreso siempre serán públicas es decir pueden ser consultadas por cualquier



ciudadano, garantizando de esta manera el derecho a la información y sobre todo el principio de publicidad.

Luego del análisis efectuado en las leyes citadas, se puede comprobar que existe el derecho de acceso a la información a los archivos públicos, sin perder de vista lo regulado en la Constitución Política de la República, pues si bien es cierto existe el derecho, los procedimientos para poder tener acceso a la información guardada en los archivos públicos han sido creados con mucho formalismo, olvidando que dicha petición, se basa en un procedimiento administrativo, el cual según el licenciado Jorge Mario Castillo González, "se basa en normas previstas en la Constitución Política de las República, leyes y reglamento."<sup>61</sup> Dicho procedimiento está investido de sencillez, rapidez, informalidad, celeridad, lo que hace al procedimiento teóricamente rápido. El hecho de que el procedimiento sea burocrático, puede dar lugar a pensar que en el transcurso del traslado del lugar donde se encuentra la información hacia el solicitante, se puede extraviar, puede ser cambiada, adulterada o negada por razones ajenas a las establecidas en la Constitución Política de la República. Es necesario mencionar, que si bien es cierto la Constitución Política de la República establece el acceso a todos los Registros Públicos, tiene excepciones en los casos de asuntos militares y asuntos diplomáticos de seguridad nacional. En la práctica, no todos los registros permiten el libre acceso a la información y a los registros, con lo cual se vulnera y quebranta el derecho de acceso a la información a los ciudadanos.

---

<sup>61</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 25





## CONCLUSIONES

1. La falta de promulgación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ve reflejada en el poco conocimiento de ésta, en las áreas urbanas y rurales de Guatemala, tomando en cuenta que al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, sí se dio a conocer, por lo que ahora pasado cierto tiempo no se mantiene la misma publicación.
2. El derecho a la información pública es un derecho constitucional, que no ha sido del interés del Estado de Guatemala y que termina creando cierta inestabilidad en organizaciones nacionales, internacionales y población en general al desconocer cómo se administra el erario público, y cuál es la distribución del mismo siendo un tema importante en este país.
3. La Ley de Acceso a la Información Pública, contempla los mecanismos de implementación en cada unidad administrativa de las dependencias del Estado de Guatemala, las cuales no han dado cumplimiento a dicha ley, ya que en el área rural de Guatemala, no se ha aplicado esta normativa por lo que esto afecta la transparencia gubernamental que se pretende obtener.
4. Los medios de comunicaciones televisivas, radiales y escritos del país, constituyen las herramientas a través de las cuales la sociedad guatemalteca, tiene la oportunidad de informarse de los acontecimientos ocurridos a nivel nacional o internacional, pero que las autoridades estatales no han aprovechado para difundir e informar a la población.
5. En muchas de las entidades gubernamentales, se ha implementado un portal informático, a efecto de transparentar los actos de la administración pública y de proporcionar a las personas interesadas los datos de las cuentas públicas, por lo que en algunos portales, instituciones de la administración pública se carece de información actualizada a la fecha en que se realiza la consulta.



## RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala, a través de sus dependencias administrativas implemente mecanismos y cree unidades de información pública en las áreas urbanas y rurales del país, para así cumplir con el mandato constitucional y legal que se otorga y brinde a la población la información que se desee dentro de los alcances que la misma ley le permita, siendo éste de suma importancia para alcanzar los objetivos que desean, porque con ello se coadyuvará a fortalecer al Estado al tener informado a la población.
2. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, cree un reglamento de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, para crear mecanismos que estén al alcance de los habitantes en cualquier parte del país, y con ello se pueda obtener sin ninguna restricción lo solicitado y así garantizar de esta manera el derecho a la información pública, siendo ésta la herramienta que amplíe la aplicación de la Ley referida.
3. Las dependencias administrativas del Estado de Guatemala, deben dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, creando de manera organizada agencias o centros de información para que la población en cualquier parte del país pueda tener acceso a la información.
4. Las dependencias administrativas del Estado de Guatemala, deben difundir a través de los distintos medio de comunicación sus portales e informar a la población la manera de investigar e informarse sobre los usos, y destinos del erario nacional y cualquier otra información que se desee por parte de la población, para con ello crear un Estado derecho libre e informado y con ello lograr los objetivos de la Ley de Acceso a La Información Pública.



5. Es necesario que las dependencias administrativas del Estado de Guatemala implementen dentro de los medios electrónicos mecanismo de control para evitar el mal uso de la misma y que al momento de otorgar dicha información se tenga pleno control de quién la recibe, qué información se otorga y cómo será utilizada la misma, para evitar con ello problemas e irregularidades dentro de la Administración Pública.

## BIBLIOGRAFÍA



- ABBAS MILANI. **Lost Wisdom: Rethinking Persian Modernity in Iran.** Mage Publishers, 2004.
- ALMADA DE ASCENCIO, Margarita. **Las políticas de información en un mundo globalizado.** México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- ALONZO GARCÍA, Ricardo. **Derecho comunitario, sistema constitucional y administrativo de la comunidad europea.** Madrid: Editorial CEURA, 1994.
- ANNAN, KOFI. **Informe de desarrollo humano.** Oxford University Press, 2002.
- ARMAGNAGUE, Juan. **Derecho a la información habeas data e internet.** Buenos Aires: Editorial la Roca, 2002.
- BELL MALLEN, Ignacio, Et.al. **Derecho de la información.** Madrid: editorial Colex, 1992.
- BHATTACHARJEE, KEN. **El derecho público de saber. Principios sobre la legislación para la libertad de información.** Londres: Junio, 1999.
- BIDART CAMPOS, Germán. **Principios de derechos humanos y garantías.** México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1977.
- CALVO HERNANDO, Manuel. **Divulgación y periodismo científico: Entre la claridad y la exactitud.** México: Universidad Nacional Autónoma de México 2003.
- CLAVERO, Bartolomé. **Derecho indígena y cultura constitucional en América.** México: siglo veintiuno editores, 1994.
- CÓRDOBA ORTEGA, Jorge. **El libre acceso a los departamentos administrativos y secretos de Estado.** San José Costa Rica: Editorial investigaciones jurídicas, 1996.
- DESANTES, José. **La información como derecho.** Madrid: Editorial Nacional, 1974.
- DE SEBASTIÁN, Luis. **De la esclavitud a los derechos humanos.** Barcelona: Ariel, 2000.



DE LAS CARRERAS SERRAS, Lluís. **Régimen jurídico de la información.** Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 1999.

DROMÍ, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo.** Buenos Aires: Editorial Astrea, 1978.

EKMEKDJIAN, Miguel Ángel. **Habeas Data, el derecho a la intimidad frente a la revolución informática.** Buenos Aires: Editorial Depalma, 1996.

FAYT, Carlos. **La omnipotencia de la prensa.** Buenos Aires: Editorial La Ley, 1994.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático.** Guatemala: Universidad de San Carlos, 1984.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1994.

GÓMEZ PÉREZ, Rafael. **Breve historia de la cultura europea.** Madrid: Rialp, 2005.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?.** Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 1988.

GOZAINI, Osvaldo Alfredo. **Habeas Data, protección de datos personales.** Buenos Aires: Editorial Rubinzal, 2001.

KETCHEKIAN, S. F. **Origen y evolución de los derechos del hombre en la Historia de las ideas políticas.** RICS. 1965.

LABARDINI, Rodrigo. **Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV.** Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. 1989.

MARIÑAS OTERO, Luis. **Las constituciones de Guatemala.** Madrid: Instituto de estudios políticos, 1958.

MENDEL, Toby. **El derecho a la información en América Latina. Comparación jurídica.** Unesco, 2009.

MOLAS, Pere. **La estructura social de la edad moderna europea. Manual de historia moderna.** Barcelona: Editorial Ariel, 1993.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. **Apuntes para empezar a descifrar al destinatario de los derechos humanos.** Revista Telemática de Filosofía del Derecho (8). <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero8/8-8.pdf>. 2005.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.

PÉREZ MARCOS, Regina María. **Derechos humanos e inquisición, ¿conceptos contrapuestos?** Revista de la Inquisición 9, 2000.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** Madrid: Tecnos, 2005.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales.** Madrid: Tecnos, 1986.

PÉREZ ROYO, Javier. **Curso de derecho constitucional.** Madrid: Marcial Pons, 2005.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús. **Estado y transparencia: Un paseo por la filosofía política.** México: IFAI. 2004.

SÁNCHEZ MORÓN, Miguel. **El derecho de acceso a la información en material de medio ambiente.** Revista de Administración Pública. Madrid, centro de estudios constitucionales. No. 137, mayo-agosto.

STIGLITZ, Joseph. **Transparencia en el gobierno.** Washington: Instituto del Banco Mundial, 2002.

VON BALTHASAR, Hans Urs. **Antiguo testamento (Gloria 6).** Editorial Encuentro, 1997.

ZOVATTO, Daniel, **1er. Seminario interamericano educación y derechos humanos.** San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985.

ZENTENO BARRILLAS, Julio Cesar. **Introducción al estudio de los derechos humanos.** Guatemala: instituto de investigaciones jurídicas y sociales, 1996.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala,** Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos,** Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948.

**Ley del Organismo Judicial** Decreto 2-89 del Congreso de la República.

**Ley del Organismo Ejecutivo,** Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

**Ley de Acceso a la Información Pública**, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.



**Ley del Registro Nacional de las Personas**, Decreto 90-2005 del Congreso de la República.

**Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos**, Decreto 33-98 del Congreso de la República.

**Código de Notariado**, Decreto 314 del Congreso de la República.